EL DEMÓCRATA

Sábado 17 de Setiembre de 1881 — Redactor en gefe: DÁMASO CENTENO — Año V -- Número 1557

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECTOR: JOSE MARIA VELAZQUEZ

REDACCION Y ADMINISTRACION

143 - PERU - 143

SUSCRICION MENSUAL

En la ciudad....................	25 pesos
Campaña y Provincias...........	35 »
Por medio de agentes...........	30 »
Número suelto..................	1 »

EL DEMÓCRATA

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1881

Via crucis de un virtuoso

LA FABRICA DE PAÑOS

Un hombre casi anciano, andaba ayer por las calles y centros de reuniou repartiendo una hoja impresa.

Quien era?

Hace ya muchos años, que, entre varios industriales, llegó al país, Francisco Carulla. mecánico.

Inmediatamente dedicóse al ejercicio de esa profesion, y como todo hombre honrado, inteligente y laborioso, vesiempre recompensados sus esfuerzos, Carulla properó.

En taller pequeño al principio, fué desarrollandose, creciendo.

La suerte le era propicia.

Pasaron pocos años y organizó un gran establecimiento: la *Fundicion Argentina*.

Carulla hizo, por primera vez, en ese establecimiento, piezas fundidas, que antes eran traidas de Europa con costos crecidos.

Sirvió al desarrollo de varias industrias, proporcionándoles las máquinas que no existian y se creia imposible construir en el país.

De aquel establecimiento salieron tambien las preciosas rejas y puertas de hierro fundido, que adornan multitud de hermosas casas de la ciudad de Buenos Aires—y que sostituyeron á los feos enrejados de grotescas y ordinarias barras de hierro.

A Carulla lo domina el trabajo.

Sn corazon palpita cuando oye el golpe de los martillos en los talleres,—cuando siente bramar el horno de donde el hierro sale en roja lava.

Pero hay algo que lo domina aun mas y que, sentimos decirlo, le ha sido fatal.

Son los impulsos nobles y humanitarios de su corazon los que, durante su vida, han ejercido grande y decisiva influencia en todos sus actos, en todos sus negocios.

La Fundicion Argentina debió ser para Carulla una fuente fecunda de riqueza.

Allí pudo levantar una fortuna colosal de muchos millones.

Qué hubiera debido hacer!

Pensar únicamente para si mismo y para sus hijos.

Guardar, acumular los productos del establecimiento.

Pero, qué!

Eso está en oposicion con el carácter de Carulla.

Montada la *Fundicion*, abrió las puertas á todos los niños desvalidos.

Lo preocupaba la idea de hacer una escuela de oficios en ramos determinados.

Los pobres acudieron.

Los Defensores de Menores le enviaron cuantos huérfanos les eran mandados por los jueces.

La Policia le remitió los muchachos sin hogar, sin familia, vagos, que los Comisarios recojian.

Carulla recibia todos esos desgraciados.

Algo mas.

Les daba techo, vestido, calzado y comida.

Algo mas.

Les enseñaba un oficio y lescosteó una escuela nocturna para la instruccion elemental.

Mas de un rico industrial aprendió allí lo que despues le sirviera para adquirir posicion y fortuna.

Nadie prestó cooperacion á Carulla. Ni el gobierno, ni las autoridades se preocuparon de averiguar quien vestia, calzaba y alimentaba á los niños enviados á la *Fundicion Argentina*.

Carulla lo hizo todo con su propio dinero.

La República Argentina es tan querida por Carulla como su patria.

Lo preocupa el deseo de verla progresar.

De ahí su iniciativa para la fundacion de una fábrica de paños.

Tenemos la materia prima, ¿por qué, entonces, decia, no la transformamos en paños y tejidos tan buenos como los que Europa nos envia?

La fábrica fué establecida.

Desgraciadamente, sus resultados fueron desastrosos—no por culpa de Carulla, ni porque el negocio fuera malo.

Es que hay hombres capaces con su contacto, de cambiar en cobre el oro mas puro.

Los gastos del Asilo de Huérfanos en que la *Fundicion Argentina* se habia transformado y el mal éxito de la *Fábrica de Paños*, llevaron á Carulla hasta la ruina.

El hombre que ayer repartia la hoja suelta vestia un traje que descubria la pobreza del que lo llevaba.

Ese hombre era Francisco Carulla el industrial inteligente y honrado que, si hubiera pensado solo para si seria hoy millonario.

La hoja anunciaba el remate de la fábrica de paños y proponia un *proyecto salvador*, tendente á formar una nueva sociedad que esplote el establecimiento.

Léimos rápidamente el proyecto y cruzó por nuestra mente, esta pregunta:

¿No convendria al Gobierno Nacional adquirir la fábrica y hacer allí los paños y tejidos que necesita para su ejército de tierra y la armada naval?.......

A esa pregunta nos contestamos afirmativamente.

Y no sin razon.

La fábrica de paño no marchaba bien por razones q' no es del caso mencionar.

Todos desmuestran: que no se quiere que marche.

Pero es acaso una industrie sin seguridades de gran provecho?

No.

No daria grandes beneficios al país y al tesoro de la Nacion, si el gobierno de la República adquiriese la Fábrica y la hiciera trabajar en los tejidos que necesita para el ejercito, la marina, hospitales, asilos y otros establecimientos?

Seguramente.

Segun la memoria de 1879 la situacion de la fábrica era entonces alhagadora.

Habia satisfecho con regularidad toda la deuda que tenia en plaza, con escepcion de la del Banco de la Provincia y cuyo interés y amortizacion podia pagar regularmente.

Tenia entonces valores de consideracion en materiales de fabricacion, mercaderias elaborados, letras á cobrar y fondos en caja.

El buen resultado fué debido á que la fábrica empezó á hacer paños ordinarios para los gobiernos, que dejaban un beneficio de 20 p%.

Esto importaba una comprobacion práctica de que el mal éxito de los primeros ensayos, fué debido al error en que se incurrió de pretender fabricar paños finos en vez de empezar por telas ordinarias.

Para apoyar nuestro pensamiento, recordaremos algunos datos consignados en un estudio publicado por el Dr. Andrés Lamas, sobre fabricacion de paños en el Rio de la Plata.

En el costo de la fabricacion de paños en Francia entran término medio:

Lana bruta.......	61 o|o
Mano de obra.....	20 o|o
Gastos generales....	19 o|o

Estas proporciones varian segun las clases diversas de paños.

En los paños finos disminuye considerablemente la de la lana, mientras que aumenta mucho la mano de obra y los gastos generales.

Cuanto mas ordinarios sean los paños, sucede lo contrario: aumenta la proporcion de la lana y disminuyen los demás.

La industria europea tiene la ventaja de la mano de obra mas barata y costos generales menores. La del Rio de la Plata, la materia prima sin los recargos de gastos y derechos de la exportacion y transporte.

Ademas, mientras esta se limita á nuestros mercados, las ventajas de no pagar los productos, gastos y derechos de transporte y de importacion.

Asi, pues, cuanto mas lana y menos mano de obra y gastos generales entren en el valor de los productos, mayores ventajas tendrán las fábricas nacionales. Cuando sucede lo contrario, las tendrán los estrangeros.

Esto es tan claro, que cuesta concebir como se haya podido, despues de su demostracion, incurrir en los errores que tantas dificultades causaron.

Decididamente no fué, de antemano, estudiada industrialmente la cuestion por los fundadores de la fábrica.

Los paños ordinarios son tambien los que tienen aqui mayor salida.

Una vez que la fábrica emprenda la fabricacion de los paños ordinarios de uso comun, en grande escala, disminuirán los gastos generales, que hoy, limitada á una produccion reducida, absorven gran parte de los beneficios, que en vez de 20 o|o, deben dar en esa clase de productos, como lo calcula el autor de quien nos servimos, de 40 o|o á 50 o|o.

Despues de consolidada esta industria, creados los auxiliares necesarios á su fácil desarrollo, educado un personal competente y económico, podrá emprenderse la fabricacion de paños de mejor clase.

Audaz calumnia

Los que esplotaban las posiciones oficiales y que, por su inepcia, fueron espulsados del poder, no cesan un momento, de calumniar á los hombres dignos y patriotas, á quienes la voluntad popular ha confiado la administracion y los destinos del pais.

Los diarios, éco de violentos desahohos, no reconocen límite en su tarea por desacreditar é infamar.

El general Roca, dicen esos diarios, ampara todo género de explotaciones.

El doctor Rocha se ha rodeado de gentes indignas, á quienes llaman «aves de rapiña».

Hay algo de mas audaz?

No se preocupan los que tan grandes absurdos dan á la publicidad, cuanto dañan al buen nombre de la República.

Pero ¿qué les importa?

—

Los que cayeron vencidos con la rebelion, solo obedecen á las inspiraciones del odio y de la rabia que los agita desde que les fueron arrancados los dineros públicos de que habian hecho presa.

Anteayer el diario de las crónicas policiales, inserta en sus columnas un telegrama que contiene una impostura.

Dice el telégrama que á don Tomás Barnes, del Azul, le fueron robados *dos mil ovejas*, resultando de las averiguaciones estar complicadas en el robo, las autoridades de Tapalqué, partido donde han sido encontradas.

Primero: el telégrama es fraguado y desafiamos á que exhiban el original —A que nó?

Segundo: no existió tal robo de *dos mil ovejas*.

Vamos á referir lo que resulta de los sumarios mandados levantar por el gefe de Policía señor Dantas.

En el mes de Julio robaron al señor Barnes, 500 ovejas— las que fueron encontradas en poder de don Damian Rivero, contraseñaladas con la señal de Rivero Hermanos.

Quién fué el ladron? Cualquiera lo dirá, debiéndose tener presente que en el corral del puesto de Rivero existian las manchas de sangre producidas por el corte de la oreja de los animales.

El sumario sobre esos hechos fué levantado y es continuado por el Juez de Paz de Tapalqué, quien tambien redujo á prision á Rivero.

Descúbrese algo en lo que relatamos, que complique á aquel funcionario.

Solo la mala fé podria encontrarlo?

Hubo otro robo, cuyas circunstancias motivan otro sumario y que viene á justificar el recto proceder del Juez de Paz de Tapalqué, don Enrique Justo.

En Agosto último robaron á don José Maria Frias, vecino de aquel partido, 250 ovejas.

El señor Justo mandó practicar la pesquiza necesaria, que dió por resultado la prision de Emiliano Vallejo, en cuyo poder existian los animales contraseñalados.

Verificada la prision, el señor Justo se escusó de seguir interviniendo en el sumario, porque D. Manuel Porcel, de quien es apoderado general, es padre político del procesado. Absteniéndose de conocer en el sumario, el señor Justo ha querido evitar el q' se pudiera creer que su amistad con Porcel, lo induciria á favorecer á Vallejo.

Y es curioso que, al descubrirse el último robo, Barnes pretendiera que eran suyas las ovejas tomadas en poder de Vallejo; pretension que fué rechazada desde que los animales llevaban primitivamente la señal de las majadas de Frias.

Los hechos referidos demuestran con que facilidad faltan á la verdad ciertos noticieros.

Hacen, es verdad, de la calumnia á los gobernantes, un *modus vivendi*.

Nos recuerda el telegrama que motiva estas líneas aquel de marras; aquel que el mismo noticiero encontró en la mesa del señor Dantas y que publicó en gruesos carácteres.

Ha sido asesinada en Ayacucho toda una familia. Es horripilante el cuadro que presentan los cadáveres despedazados.

Todo era falso. Para descubrir quien fraguaba noticias, dándolas como tomadas en la Policía de la provincia, fué supuesto aquel telégrama y dejado en una mesa.

Un empleado—reporter, lo copió furtivamente y lo dió á los vientos!

BOLETIN TELEGRAFICO

Montevideo, Setiembre 16 de 1831.

Los gefes y oficiales del ejército activo han dado hoy un manifiesto tremendo contra los directores de *La Razon*, en particular, y el partido principista en general

Ese manifiesto contiene amenazas sangrientas.

La Opinion Nacional dice lo siguiente sobre los nuevos sucesos: «Han sido justamente agraciados por el superior gobierno con el grado de coroneles, los tenientes coroneles D. Eduardo Dubroca' D. Cárlos A. Fernandez, D. Rolando de los Campos, D. Manuel Aguirre, don Isidoro Carrion, y con el de tenientes coroneles efectivos, los sargentos mayores D. Ramon Irigoyen, D. Roberto Usher y D. David Casal.

Londres, Setiembre 13, tarde.

Debido á las concesiones hechas por el Khedive Mehemed-Tewfik-Pachá, terminóse las revuelta de las tropas en el Cairo sin acarrear otras consecuencias que la dimision del gabinete Riaz-Pochá, y el nombramiento de nuevos ministros No hubo necesidad de intervencion de parte de las potencias europeas

Nueva York, Setiembre 14 a. m.

Los boletines médicos de los últimos dias constatan una mejoria progresiva muy sensible en el estado del Presidente

LA BOLSA

Las operaciones habidas ayer son las siguientes:

METALICO			
Al contado.......	19325	25 55	25 50
Fin del mes.......	1105000	25 60	
Octubre 31.......	140000	25 55	
Noviembre 30.....	30000	25 55	
Diciembre 31.....	50000	25 55	
CÉDULAS HIPOTECARIAS			
Al contado......	11000	98 5|8	98 3|4
Fin del mes....	180000	98 3|4	
Diciembre 31...	40000	98	
ACCIONES DEL BANCO NACIONAL			
Al contado......	552	125	124 1|2
Fin de mes......	3900	125 1|2	125 1|2
Octubre 31......	200	127	125 1|2
COMPAÑIA DE GAS PRIMITIVA			
Al contado......	124 á 2000		
Fin del mes.....	50 á 2000		

—Mr. Duggan vendió ayer unas 20,000 arrobas de lana, á precios reservados.

—Vendieronse ayer 800 cueros, á 157 pesos la pesada.

—El señor Carman compró todos los cueros de las proveedurias que habia en plaza, á 140 y 162.

—El *Don Pedro* ha traido 1,500 toneladas de carga, y 80 pasajeros.

—El *Tamar* lleva el siguiente cargamento para el Havre:

135 b. sebo cabeza de cerdo; 600 fardos lana 2,500 cueros secos y 157,000 patacones en *títulos* para Lóndres.

Para Bahia, lleva 200 sacos de afrecho y 200 carneros para Rio. Pocos pasajeros.

VENTA DE PROPIEDADES

—Una casa calle de Entre-Rios núm. 348, que se compone de 7 metros 14 centímetros de frente por 17 metros 32 centímetros de fondo, en la cantidad de pesos 50,000 m|c.

Vendedor, José M. Burgos, comprador, Joaquin Izquierdo de Villano.

—Una Casa calle Tacuari núm. 707, compuesta de 7 metros 577 millitros de frente por 33 metros 341 milímetros de fondo, en la cantidad de 28,100 ps. m|c.

Vendedor, Dr. Sauze por la testamentaria de doña Catalina Aguero, comprador, Pedro Petrochi.

—Un terreno en Tres Arroyos, compuesto de 3,333 metros 34 centímetros de frente por 12,000 metros de fondo en ps. 162 200 m|c.

Vendedor, Angel Suarez, compradores Samuel Boote y Diego Niven.

—Un terreno en Barrreas al Sud, compuesto de 90,080 metros cuadrados, en la cantidad de 150,00 ps. m|c.

Vendedor, Dr. Tedin por los herederos, de don Francisco Landó, comprador, Tobias Vignolo.

—Un campo en el Partido de Juarez, que se compone de 8,000 hectáreas, en la cantidad de 420,000 ps. m|c.

Vendedor, Samuel Salas, comprador Juan A. Pradese.

—Un terreno en San José de Flores, compuesto de 31 metros 64 centímetros de frente por 60 metros 62 centímetros de fondo, en la cantidad de 15,000 pesos m|c.

Vendedor, Claudio Jeandet, compradora Benita Arias.

—Un campo en el Partido de Tres Arroyos, que se compone de 4,800 hectáreas en la cantidad de 360,000 ps. m|c.

Vendedor, Sandalio Lopez, comprador, Ricardo J. Hardiz.

—Un terreno en el Pueblo de Saavedra, que se compone de 17 metros 32 centímetros de fondo, en la cantidad de pesos 1,000 m|c.

Vendedor, Augusto Lenolaut, comprador Santiago B. Gahan.

—Tres lotes de terreno en Villa Mazzini; dos que se componen de 17 metros 320 milímetros de frente por 43 metros 300 milímetros de fondo y uno compuesto de 8 metros 66 centímetros de frente por 43 metros 300 milímetros de fondo, todos en la suma de 15,000 ps. m|c.

Vendedor, Pedro Quisoni, comprador, Genaro Olivera.

—Un terreno en Márcos Paz, que se compone de 86 metros 600 milímetros de frente por 43 metros 300 milímetros de fondo, en la cantidad de 1,000 pesos m|c.

Vendedor, Vicente Arana, comprador Estéban Garnen.

TEATROS

Opera

Esta noche habrá un lleno completo.

La funcion es á beneficio de la simpática y distinguida artista Sra. Josefina Boccomini-Lavaggi y esto creemos que basta para que el dorado coliseo de la calle Corrientes sea esta noche un jubileo.

Los méritos artísticos de la beneficiada son suficiente recomendacion para que el público concurra en masa á la Opera á dar una prueba á la Sra, Boccomini como un testimonio de la simpatia y aprecio que por ella tiene.

El espectáculo es magnífico—Se representará la brillantísima comedia en cuatro actos *Las ovejas perdidas*—y la petipieza en un acto *Fuego al concento*,—empezando la funcion con la representacion de esta última.

Alegria

La gran compañia dramática española en que figuran la Sra. Tula Castro y el Sr. Francisco Lopez Valois, director, nos ofrece para esta noche un magnífico espectáculo: se representará el drama histórico en 4 actos *El amor y la Gaceta* y la peti pieza *No me acuerdo*.

Colon

La ópera en tres actos: *Madame Angot* subirá ésta noche á la escena del viejo coliseo de la calle Rec nquista.

Skating-Rink

Funcion de patines: los dias Mártes, Juéves, Sábado y Domingo.

Ensayo: los demas dias de la semana.

Entrada: dias de funcion 10 ps.--dias de ensayo: 5 ps.

NOTICIAS DE TODAS PARTES

Nueva Capital

La Comision Directiva de la nueva Capital de la Provincia se embarcó ayer para Zárate á inspeccionar por última vez esa localidad. En la próxima semana la comision habrá llenado su cometido, entregando el fruto de su cometido sin abrir opinion respecto al punto que deba elegirse, limitándose á hacer constatar las ventajas de cada una de las localidades visitadas. El P. E. y la Legislatura serán quienes resolverán ese punto.

«Club Literario Uruguayo»

Bajo esta denominacion se ha instalado entre nosotros un Club bajo la presidencia del señor don Francisco Brauder.

Los falsificadores

La Policia ha enviado al Juez del Crímen, los varios objetos que ha secuestrado á los falsificadores.

Entre ellos van: una piedra de grabar, paquetes de papel para billetes de Banco, frascos con reactivos, tinturas, *la guitarra* célebre para *hacer* libras esterlinas, una plancha de cristal para la fabricacion de los billetes de á mil pesos, un billete de á descientos pesos sin concluir y otro de á quinientos, impreso solamente por el reverso.

Escuela militar

El Ministerio de la Guerra espidió ayer una resolucion, autorizando al Director de la Escuela Militar de Palermo para hacer con sus alumnos un viage de instruccion hasta Bahia Blanca.

Este hecho lo hemos anunciado, hace ya algun tiempo.

La Paraná

La cañonera nacional «Paraná» que se hallaba haciendo estudios hidrográficos, en el puerto San Antonio, fondeó ayer en la rada esterior.

Casa Rosada

El Presidente de la República no asistió ayer á su despacho.

Tampoco lo hizo el Ministro del Interior, acausa de hallarse algo enfermo.

El movimiento, pues; fué casi nulo en la casa Rosada, durante el dia de ayer.

Correos y Marina

La Direccion General de Correos y Telégrafos ha introducido material telegráfico.

Se ha permitido la libre introduccion al Ministerio de Marina, para cuatro cajones conteniendo material de guerra.

Robos

—A las 2 1|2 de la mañana de ayer, entraron ladrones en la casa de Don José Cinecta, calle de Europa N. 1278, robando objetos por valor de 1200 pesos m|c.

Los cacos no han caido todavia en poder de la Policia.

—Ayer por la mañana dormia dentro de su carro, en la Plaza 11 de Setiembre, el individuo Pablo Armira; talvez soñando en *changas* y *chiquitas*; pero al despertarse se encontró con que algun *caballero* oficioso lo habia aliviado del peso de algunas de las prendas de ropa que tenia.

El *galante caballero* no ha caido todavia en poder del gallo policial.

Cosas sueltas

En el vapor «Don Pedro» llegó ayer de Europa el señor don Tomás Chas.

—Las avaluaciones hechas por el Jury del Partido del Tordillo, de la contribucion directa, han sido anuladas por el gobierno.

—La Asociacion Rural de Chascomús hará féria extraordinaria los dias 23, 24 y 25 del próximo Octubre.

—Ha entrado al séptimo año de existencia el diario inglés *The Herald*. Hacemos votos por que el colega prospere mas y mas haciendo de su *caja* un tesoro inagotable.

—En el arroyo Tapalqué se vá á establecer la propiedad de los señores E. Zavala y Ca.

—Un telégrama de la Agencia Havas nos dá esta triste noticia:

«El pueblo de Elm canton de Glaris (Suiza) acaba de ser teatro de una horrible catástrofe, debida al derrumbe de una parte de la montaña que lo domina.

A pesar de la prontitud con que se organizaron los socorros. calcúlase que perecieron mas de 200 personas sepultadas bajo la tierra de la montaña y la ruina de sus habitaciones.

—*La Libertad* y *El Nacional* de ayer tarde reproducen todos las noticias que contiene la seccion «Tribunales» de *El Demócrata* de ayer—por supuesto—sin decir de donde las toman.

—Hoy es el aniversario de la batalla de Pavon. Lo que va de ayer á hoy! Bartolo y las siete mil vírgenes.

—Falta á la verdad *La Libertad* de ayer tarde, al asegurar que la representacion de *Tisbe*, de Victor Hugo, no despertase la atencion anteanoche en la Opera. Y tan miente descaradamente *La Libertad*, que la señora Boccomini y demás artistas, recibieron una espléndida ovacion, siendo llamados diez ó doce veces á la escena.

—Ha llegado de Europa y se encuentra en Bahia, el lanza torpedos argentino, *Fulminante*.

—La cañonera brasilera «Principe do Grao Pará», ha naufragado el 10 del corriente en la costa del Maranhao. Se salvó toda la tripulacion.

ASESINATO 10

DE

CAROLINA METZ

PROCESO

DE

L. A. SZEMEREDY

Causa célebre

dujo entre ambos, dando por resultado que Roberto enfurecido trató de maltratar á Carolina.

Entonces él (Szemeredy) se interpuso, tomó á Roberto y lo tiró sobre la cama cayendo sobre él.

Estando en esta lucha, Carolina llorando se les acercó f. 77 y 122 y les pidió que no metiéran barullo, pues ya sabian los resultados de un escándalo, en casas como esas.

Enternecido Szemeredy, soltó á Roberto y al ir á dar vuelta para dirijirse á su ropa que estaban sobre una silla (intencion manifestada al defensor), sintió un grito sofocado y volviéndose hácia donde estaba Roberto y Carolina, vió caer á esta ensangrentada en el acto, agrega—fugué sin esperar un instante.

Tal es la relacion literal de Szemeredy, ante el Juez, historiando el homicidio de Carolina. Sencilla, como la verdad; posible, como la práctica del bien; verdadera, como las pájinas eternas del Evanjelio.

Nos hallamos en presencia de acusaciones recíprocas.

La acusacion de Bautista es vaga, vacilante, cobarde, sin designacion de un nombre, sin especificacion de circunstancias contradictoria, perjura, pugnando con la luz que se desprende de la simple observacion de los objetos, como en este sencillo ejemplo.

A primera vista parece que Carolina fué muerta contra la cama, por el gran depósito de sangre que en élla habia, y por los importantísimos órganos que que el puñal despedazó.

Sin embargo, Bautista declara, que el coito se consumió: que Carolina se levantó de la cama y sintió que se lavó, y que un momento despues, escuchó el estraño ronquido que le llamó la atencion.

Si Carolina se levantó y se lavó, era por tomar esa habitual precaucion de las mujeres de su oficio, que temen el contajio de una enfermedad trasmitida por el hombre.

La acusacion de Szemeredy, es enérgica, constante, precisa. verdadera, especifica nombres y detalles, no se contradice en lo mínimo y reviste todos los caracteres de posibilidad que corrobora el estudio de las circunstancias que rodean al crímen.

Ninguno de los dos ha presentado testigos para justificar sus acertos.

Estaban solos, pues ya Carolina no existia.

¿A cual de las dos acusaciones hemos de acordar mayor mérito?

A la verdadera, ó la falsa?

A la precisa ó á la vaga?

A la constante ó la contradictoria?

A la enérgica ó la vacilante?

A la que dá un nombre, ó á la que no lo espresa?

A la que dá un móvil al delito, ó á la que no lo dá?

A la del hombre honrado ó á la del rufian?

Indudablemente, señor, que la contestacion á estas preguntas, no seria jamas motivo de una dualidad de opiniones que el sentido comun rechaza.

V. S. acordará mayor mérito á la declaracion de mi defendido, que no tiene las tachas de la otra.

La dará á mi defendido, que á diferencia de Castagnet, no ha caido convicto del perjurio.

Voy á demostrarlo brevemente, como voy á demostrar que ello es posible y verdadero.

Presunciones contra Szemeredy

La fuga. El puñal. El pañuelo

Qué es lo que, acusó la presencia de Szemeredy en la casa de Carolina en la noche del crímen?

Las ropas, el paraguas y el sombrero.

¿Que es lo que contribuyó á hacer creer que él era el asesino?

La declaracion del rufian Castagnet —la vaina del puñal colocada en el bolsillo intorno del sobre-tódo;—su huida de la casa en mangas de camisa.

La fuga

Empesemos por este hecho.

Para ello es conveniente relacionar suscintamente lo que ocurrió durante ese dia á Szemeredy.

Las declaraciones de los empleados del «Hotel» van á facilitarnos esta indagacion.

Nada de estraordinario decláran estos individuos, advirtieron en Szemeredy el dia del crímen. Hizo lo que normalmente acostumbraba, salió á sus horas y regresó sin que ningun preparativo anormal se le observase. (Luis y Francisco Roget, y Juan Morel).

Almorzó y comió tranquilamente, no se observó agitado, pues nada hizo que demostrara tal agitacion.

A las ocho de la noche salió y regresó á las diez y media, en mangas de camisa y sin sombrero.

Desde luego, asalta al espíritu una lójica y espontánea reflección.

Todo hombre que vá á matar, sabe que tiene que huir, á ménos que cuente con encerrar su accion en el misterio.

Esto no podia pensarlo, ni remotamente pretenderlo Szemeredy, pues sabia pertectamente que en casa de Carolina, habia un hombre, y que la probabilidad era de que iba á ser sorprendido.

Entónces pensó huir despues de matar, y á un hombre de la inteligencia de Szemeredy dificilmente se escapa, que la fuga, debia prepararse teniendo próximo á la morada de Carolina, un carruage, un caballo ó una habitacion donde ocultarse á la vista de sus perseguidores.

Esto en la hipótesis de que Szemeredy abrigara algun secreto encono contra Carolina, y que hubiese pensado en vengarse esa noche, cosa tambien inadmisible, desde el instante en que el rufian Bautista, dice, que la víctima jamás conoció á Szemeredy, y por consiguiente, ningun antecedente hace presumir desinteligencia alguna entre ambos.

Léjos de haberse preparado para huir, único recurso con que podia contar Szemeredy, salió á la calle en mangas de camisa, y debió hallarse su espíritu bajo el dominio de una escitacion verdaderamente profunda, cuando no reflexionó que en ese estado y sin sombrero se esponia á ser detenido por uno de los tantos agentes de autoridad, que vigilan nuestras calles.

Feliz ó desgraciadamente para él, no tropezó con ningun obstáculo, y pudo llegar al Hotel algo mas repuesto.

Sigamosle hasta allí, señor Juez, y encontraremos nuevas pruebas de su inocencia.

Papeles, retratos, ropas y todo cuanto podia acusar su identidad, estaban allí en perfecto órden.

Así las encontró la autoridad y por ellas pudo guiarse en sus pesquizas.

¿Cómo puede suponerse que Szemeredy, preparado para un crimen, no traspusiese todos aquellos objetos que han sido otros tantos testigos para revelar la identidad de su persona?

Pero hay algo mas, y mas evidente, señor Juez, corroborante de este juicio.

Szemeredy estaba en mangas de camisa cuando se cometió el crímen.

Si hubiera tenido la intencion de matar á Carolina, habriase vestido primero para salir á la calle, despues de consumada su intencion, sin despertar sospechas que necesariamente debian concebir, los que lo vieron caminar por los barrios mas centrales de la ciudad, en una noche cruel de invierno, en mangas de camisa y sin sombrero.

Nadie lo urgia á precipitar el crímen, nadie podia estorbarlo. En dos minutos mas se habria colocado el sobre-todo y el sombrero, y entonces listo para salir daria el golpe sin peligro.

Pero nada de esto sucedió, y V. S. lo contempla recorriendo las calles en una facha estrafalaria, á él, que pasaba por médico y tenia tantas relaciones; al que tenia todo el aspecto de una persona decente, podia vérsele, en el rigor del invierno, á las diez de la noche, por calles llenas de concurrencia y alumbradas á

—El 1º de este mes encalló en una piedra en el puerto de San Francisco (Brasil) la corbeta de guerra alemana *Victoria*.

El buque quedó suspendido sobre la piedra, sufriendo sérias averias, partiéndose una parte de la quilla, y saliendo de su sitio las calderas.

—El «Cordillera» ha salido anteayer de Valparaiso. El 27 llegará á Montevideo.

—Anteayer á la tarde un centinela de la Penitenciaria ha muerto á un preso, un italiano condenado á varios años de prision.

El preso principió á insultar al soldado, cosa que hacia siempre y aquel hizo uso de su remington, disparándole un tiro.

La misma bala que mató al italiano, ha herido á otros dos detenidos, á uno en la pierna y al otro en el cuerpo, de reflon.

Con este motivo se levanta la sumaria del caso.

Congreso

Reunióse ayer la Cámara de Diputados Nacionales, con sesenta y cinco de sus miembros.

Despues de un largo debate entre varios diputados, se aprobó este proyecto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1.º Desde la promulgacion de la presente ley, queda á cargo de la Nacion el servicio de los fondos públicos que en calidad de préstamo se entregaron á las Provincias de la Rioja, San Juan, Meadoza y Santiago del Estero, cesando la responsabilidad de estas por dichos empréstitos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

V. de la Plaza—Pedro L. Funes—Absalon Rojas—J, M. Astigueta—S. E. Unzué.

San Nicolás

El Gobierno Nacional ha pasado una nota al Departamento de Ingenieros, comunicándole que se ha dispuesto que esa reparticion mande un ingeniero á San Nicolás de los Arroyos, con objeto de que haga los estudios necesarios para la refaccion del muelle de aquella localidad, que últimamente fué destrozado por las aguas, durante la creciente del rio Paraná. El Gobierno, consecuente con la idea de no dar á empresas particulares la direccion de obras públicas nacionales, va á mandar hacer por su cuenta las refacciones necesarias.

Plácido Casariego

Este teniente coronel oriental que se encontraba en ésta formando parte de un comité Latorrista se embarcó ayer para Montevideo en el vapor Congo. Casariego se habia dirigido al Coronel Santos pidiendole permiso para trasladarse. El Coronel le contestó que nadie estaba espatriado y que él como quien quisiese podria entrar y salir de Montevideo.

Datos Escolares

La Municipalidad del Partido de Mar Chiquita ha remitido una lista al Consejo General de Educacion, de las personas del distrito que se hallan en las condiciones marcadas por la Ley de Educacion Comun para ser miembro del Consejo Escolar que ella misma manda se nombre en cada distrito Escolar.

—El Consejo General de Educacion de la Provincia ha aprobado la resolucion tomada por el Consejo Escolar del Partido de Pueyrredon, mandando clausurar las Escuelas del Distrito por haberse declarado epidémicamente la enfermedad *bronquitis*.

—El Inspector General de Escuelas, doctor don Nicanor Larrain parte hoy á inspeccionar los diez y ocho distritos escolares que forman la 4ª seccion Escolar.

—La Municipalidad del partido de Ramallo ha mandado entregar al Consejo Escolar del distrito, la suma de 12000 pesos m|c para pago de las refacciones en los edificios de escuelas del distrito, ordenadas por el Consejo Superior.

—Dentro de algunos dias quedará definitivamente instalada la nueva escuela cuya creacion fué autorizada últimamente en el partido de Tres Arroyos bajo la direccion de D. José Lanuelle.

—Da. Luisa Gallardo de Alvarez, ex-preceptora del partido de Matanzas se ha presentado al Consejo General de Educacion de la Provincia solicitando ser nombrada para dirijir algunas de las Escuelas vacantes de la Provincia.

Tierras

Don Antonio Martinez se ha presentado á la Oficina Central de Tierras y Colonias pidiendo se le concedan en arriendo cuatro leguas de tierra, en el linde de la colonia *Las Toscas*.

—Esta misma concesion se ha hecho á los señores Murga y Ca. en los alrededores de la colonia Sampacho.

Autorizacion

El gefe del Departamento de Ingenieros ha pasado una nota al Ministerio del Interior, pidiendo autorizacion para encargar á Europa, trés locomotoras y dos wagones de 1a. clase, con destino al *ferro carril* nacional del Norte.

Estafeta

La Direccion General de Correos y Telégrafos ha pedido permiso al Ministerio del Interior para establecer una estafeta en la Estacion Centro América. Se colocará un poste de fierro, como las que hay en las plazas públicas.

Pelea

Ayer fueron conducidos á la seccion 1ª de policia las mujeres María Ramirez y Antonia Caceres, lavanderas, por haber promovido un escándalo en la ribera frente á la calle de Temple. Se tomaron en pelea á trompadas.

Presentacion

Don Manuel Fluguesto doctor en Medicina, se ha presentado por medio de una solicitud al Ministerio del Interior, pidiendo ordene ó solicite de la Municipalidad que se habilite el Hospital nuevo de la calle de Córdoba para asistir enfermos por el método homeopático; nombrándose una Comision que lleve una estadistica de las curaciones que efectúe y gastos que origine su método, á fin de comparar cual de los métodos conocidos es el mas ventajoso para la humanidad y el erario.

Pide que para esta Comision no se nombren médicos de escuela contraria, por que dice "que no se puede exigir al culpable informe contra si mismo, ó al criminal que se condene, y que bastante harán los médicos con decir que no tienen salas ni hospital que dar", y mas que todo es esta una cuestion, dice, "que el único medio para resolverla es ver los resultados que dá en la práctica, etc.

El Ministerio ha pasado esta solicitud á informe de la Comision Municipal.

Al Congreso

El Ministerio de Hacienda ha resuelto pasar un mensage al Congreso, proponiendo la creacion de varias administraciones de Rentas y Resguardos en la costa Sur, y en algunas colonias de la provincia de Santa Fé. Ese mensage será elevado en la entrante semana.

Donacion

El señor Pearsen, comisario de la colonia «Presidente Avellaneda,» ha remitido con destino al «Parque 3 de Febrero», un par de chajaes y un lobo de agua, animal domesticado; este es un animal muy difícil de conseguirlo vivo.

Invitacion

La Redaccion ha recibido la siguiente:

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.

Señor Director del diario «El Demócrata».

El Consejo Ejecutivo de las fiestas Italiana, para el 20 de Setiembre, cumple el agradable encargo de invitar á vd como digno representante de la Prensa á dichas fiestas, que tendrán lugar en el local de la Exposicion Italiana en el mismo dia 20 Setiembre, á las dos de la tarde.

La poblacion Italiana se estimará muy honrada de la presencia de Vd en una demostracion patriótica q' recuerda una de las fiestas mas memorables de de nuestra historia contemporánea, y una de las conquistas mas benéficas de la libertad.

En la seguridad de que V. quiera aceptar nuestra invitacion y ayudarnos en la propaganda en su Ilustrado Diario, nos es justo suscribirnos á V. con la mayor consideracion y respeto.

El Presidente
Gallarami Dr. Carles.
El Secretario
P. Stampa.

Nos haremos un honor en concurrir al festejo de tan fausto aniversario.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Quinta sesion de próroga del 12 de Setiembre de 1881

Presidencia del doctor Darquier

(Publicacion oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

(CONCLUSION)

Se lée:

Art. 55 Los obligados al pago de multa por infraccion á esta ley podrán ser compelidos con arresto personal que no bajará de quince dias ni escederá de seis meses, sin perjuicio de la obligacion de pagar la multa con los bienes q' se le llegaren á conocer; y sin perjuicio tambien de la suspension del asunto, en los casos no rejidos por los dos artículos precedentes.

Sr. Lopez—Se trata, señor Presidente de un deudor al Fisco.

Como he dicho anteriormente, yo estoy por que el Fisco sea religiosamente pagado, porque el Fisco es el representante de la Caja de Comunidad; pero no estoy porque el Fisco sea razon para despojar á los habitantes, de las garantias constitucionales, del Procedimiento Judicial, ni tampoco para que se falsee la naturaleza de una obligacion civil, por otra penal.

Se trata aquí de una obligacion de los particulares con el Fisco. La naturaleza de esta obligacion es *Civil;* no se trata de responsabilidades *criminales ni penales*, como en los casos de fraude y contrabando.

Por el art. 18, de la Constitucion Provincial, se ha abolido la prision por causas civiles. La deuda al Fisco es una *causa Civil;* y el Fisco no puede meter á la cárcel á nadie por causas civiles: el Fisco es un acreedor como persona jurídica; y los contribuyentes son sus deudores. El Fisco debe ejecutar á su deudor con todas las costas, perjuicios é intereses que se hayan causado: como se practican en todas partes; esta es la forma legal, observada en los paises mas cultos y mas conservadores del derecho y de las libertades públicas, aunque el Fsco sea acreedor.

Todo acreedor tiene derecho á ser fielmente satisfecho de su crédito, con todas las costas, perjuicios, etc. Este es el derecho del Fisco. Pero por causas civiles, por créditos civiles de una persona jurídica respecto de particulares, no se pueda poner preso á nadie: es necesario derogar el artículo de la Constitucion que ha abolido la prision por causas civiles.

Hay un individuo á quien se le deja en la calle por uno ó dos millones de pesos, por que su deudor los ha perdido ó jugado. Ese individuo no tiene derecho sino para ejecutarlo; y el Fisco es un acreedor de un individuo por dos mil pesos, y lo manda á la Cárcel, haciéndose *Juez, parte y ejecutor.*

¿Cuántas clases de Procedimiento Judicial tenemos aquí?

Ha pasado ya el tiempo de los privilegios y de las cartas; el Fisco está bajo de la Constitucion, tiene los mismos derechos de todos los particulares, como acreedor y persona jurídica; y no le es permitido meter á la cárcel á nadie sino por causas penales ó criminales, y *por medio de la Justicia penal.*

Por estas consideraciones, pienso que no hay razon para agregar este nuevo artículo.

Sr. Fonrouge—Señor Presidente: estamos dictando disposiciones penales; no estamos dictando cargas fiscales á los infractores de leyes fiscales.

Me parece, señor Presidente, que si la Legislatura tiene el derecho de dictar una ley de impuestos, tiene el derecho tambien de imponer una pena correlativa á la falta. Se trata ahora de un límite de defraudacion de una suma de dinero, y la hemos penado con una suma de dinero diez veces mayor que la que se habia pretendido defraudar.

Sr. Lopez—La deuda no es fraude.

Sr. Fonrouge—Pongamos un caso. El individuo que ha defraudado al Fisco debia un sello de diez pesos, porque defraudó el sello: es un infractor á la ley; ha incurrido en una pena de cien pesos.

Esa pena sería difícil hacerla ejecutiva con la aplicacion del derecho, y por eso establecemos que pague una multa diez veces mayor al valor del sello defraudado.

El que no paga la pena pecuniaria la paga con su persona, por que no es lícito defraudar los derechos de nadie, á trueque de decir: no tengo con qué pagar el daño que he hecho.

Por eso la ley dice: el que no tiene dinero con que pagar el daño que ha hecho á la comunidad, sufrirá una pena en su persona.

Sr. Socas—Cortándolo en pedazos.

Sr. Fonrouge—Me estraña que el señor diputado Socas diga «cortándolo en pedazos,» dada su ilustracion.

Sr. Lársen del Castaño—La defraudacion al Fisco es un delito castigado en todos los códigos.

Sr. Fonrouge—Todo eso está demostrado, porque no es el artículo 18 de la Constitucion el artículo á que ha querido referirse mi honorable colega el señor Diputado Lopez, sinó el artículo 30 que dice:

Lo lee.

Si declaramos, señor Presidente, que el que ha infringido la ley de sellos no comete fraude, no comete culpa, habremos declarado que es perfectamente lícito violar las leyes. De modo, señor Presidente, que ya sea en las penas pecuniarias, que esta multa se considera como una pena, ya sea que se considere una deuda civil, como erróneamente lo cree el señor Diputado, estas deudas civiles reconocen por causa un fraude y como tal fraude le es aplicable el artículo 30 de la Constitucion que debe pesar sobre los defraudadores por la aplicacion de la pena corporal, porque es un caso de dolo ó fraude previsto por la ley, puesto que la ley dice: «pagará tanto de impuesto»

Esta discusion que tiene lugar aquí, en la Legislatura, ha surjido varias veces ante los juzgados, y en los juzgados, constantemente, se ha hecho efectiva la prision en caso de no pagarse la multa, y es conveniente que se sepa á qué atenerse; es necesario saber si los jueces han tenido ó no el derecho, si han interpretado bien ó mal la ley, cuando han creido que podian mandar preso al que defraudaba los derechos fiscales. Sea que la Cámara considere que tiene derecho de poner la pena de arresto, ó sea que considere, como el señor diputado Lopez, que no debe ponerla, la resolucion de la Cámara hará la luz sobre un punto que es todos los dias materia de debate; y que si se entiende de manera distinta de la que la entiende la comision, tendremos que todos los dias se vienen cometiendo flagrantes injusticias, con una jurisprudencia que no ha sido ni es del caso aplicar: el arresto á los defraudadores fiscales, es decir, á los defraudadores que han incurrido en multa.

Es de felicitarse que esta discusion haya tenido lugar sobre este punto, porque ella pondrá las cosas en su verdadero terreno y corregirá lo que hasta ahora se ha hecho erróneamente; pero, por mi parte, creo que no debe tener otra sancion la falta de pago de la pena pecuniaria que la pena de arresto.

La sostitucion del arresto por la pena pecuniaria que se ha dejado de satisfacer, no es del tiempo en que se supone se partian en pedazos á los deudores, porque eso de sí se partian ó no en pedazos á los deudores, es punto que se discute entre los romancitas y amigos de antigüedades.

Yo no me dedico á esos estudios. Sé que habia una cuestion: «parte secunda;» pero no creo que sea cuestion del momento.

En la ley de 1863, que no es hecha por ninguno de los que despedazan á los deudores, las penas pecunarias tienen á su lado una escala correlativa de arrestos, y el Código Penal, q' no es tan viejo tampoco como para ser de los tiempos en que se despedazan á los deudores, tambien hay una escala correlativa de dias de arresto en sustitucion. De modo que no veo nada de estraordinario, ni nada que motive las alarmas de los señores Diputados filantrópicos, para creer que se viene á proponer un sistema que consiste en despedazar á los deudores; cuando, por lo contrario, se vienen á proponer lo que es una sancion justa y legítima.

Sr. Lopez—Pido la palabra para hacer una breve rectificacion.

Mi honorable colega que la acaba de dejar, dice que se trata aquí de penar *á los deudores fraudulentos;* estoy de acuerdo en que debee ser procesados y penados; mas no por el Fisco, que no puede ser Juez y parte, sino por el Juzgado Correccional que es el competente, y no los Tribunales civiles, que conocen de las multas, por que son *civiles* ó reparatorias de la falta de pago.

El deudor q' simplemente no paga, no es fraudulento, ni estafador. Podrá un individuo no haber empleado el papel sellado correspondiente por estar léjos de los centros donde se expende como en la campaña; ó por una razon cualquiera; pero fraude en derecho no significa el hecho negativo de no pagar; significa toda artificio, todo engaño, toda simulacion ó aparato para engañar y suplantar una cosa por otra.

Si el señor Diputado sostiene que el arresto debe ser para los *deudores fraudulentos*, estoy de acuerdo: un fraude es un delito. Y digo mas: mi honorable colega es demasiado liberal con los ladrones y estafadores: catorce dias de arresto es muy poco para los estafadores, y un absurdo para simples deudores.

Estoy conforme; pero el simple deudor no es sinónimo de estafador. El deudor de *deuda civil*, no tiene causa criminal, no tiene causa penal; por que el impuesto no pertenece al Derecho Penal, si se gestiona ante la Justicia Correccional.

Cuando en la escala de penas pecuniarias se ha dicho, que se sustituye á la pena corporal la pena pecuniaria, es en casos de carácter, procedencia y filiacion penal. Las deudas civiles solo tienen pena civil de reparacion de daños é intereses por falta de pago; mas no pena corporal, que solo deriva de los delitos.

El individuo es deudor de una obligacion civil; y no cumplida, pagará los perjuicios legales ó convencionales.

Así yo estoy conforme en que deben haber muchos ladrones y estafadores del Fisco y que á estos se les debe procesar y penar; pero, tal como está redactado el artículo por la Comision, refiriéndose á los simples deudores, no estoy conforme, porque es una deuda puramente civil.

Sr. Riera—Yo voy á acompañar con mi voto á la Comision, porque creo que cuando se trata de una multa no se trata de una deuda civil; es una sancion impuesta por la ley que viene de no haber cumplido una persona con lo que la ley prescribe. Luego, pues, señor Presidente, no es correcto decir, como lo afirmaba el señor Diputado Lopez, que el que no pagaba estaba garantido por el artículo de la Constitucion que dice, que ningun individuo puede ser preso por deudas civiles. No es ese el caso á que se refiere la Constitucion. La Constitucion se refiere á los casos en que los individuos contraen deudas en el curso ordinario de la vida y que por cualquiera eventualidad no puede pagar. La Constitucion no puede haberse referido á los individuos que defraudan al Fisco.

La ley de sellos, dice: Todo pagaré debe llevar un sello de un peso en tal ó cual forma y el que no lo ponga, cuando sea encontrado en falta, pagará una multa de mil pesos.» No es una deuda civil, es una sancion penal. El acto por el cual se aplica esta multa es un delito, y por consiguiente el individuo es delincuente.

La Constitucion no se refiere á los delincuentes; la Constitucion no se refiere á los ciudadanos que no son delincuentes, porque se entiende que la Constitucion no puede venir á garantir el fraude ó el delito.

Es por estas razones que yo he de acompañar con mi voto á la Comision.

Sr. Lársen—Como miembro de la Comision y habiendo tomado parte en la discusion y confeccion de este proyecto, quiero precisar la cuestion y tarerla á los términos en que considero que debe ofrecer la facilidad de una solucion correcta, dejando á un lado las consideraciones de filosofia y de derecho que el señor Diputado Lopez nos ha espuesto.

Tenemos en definitiva que el señor Diputado Lopez sostiene que un individuo que se acusa de fraude ó de cualquier otro delito, no es delincuente.

Sr. Lopez—No pagar no es delito, en ningun derecho conocido.

Sr. Lársen—Voy á probarle que es delicuente por el fraude que ha perpetrado.

Bien, señor Presidente, cuando un individuo por cualquier motivo no paga al Fisco, realmente lo defrauda, porque la ley como principio elemental y primordial, no admite la ignorancia; no puede decir ese individuo que ignoraba que debia pagar un sello de tantos pesos, cuando suscribe un pagaré, por ejemplo, y si lo hace se presume el fraude, porque sinó se tendria que investigar esos fenómenos complejos de la conciencia en que no deben penetrar ni los ojos de los jueces ni de la ley.

Sr. Lopez—El fraude no se presume nunca.

Sr. Lársen—Se presume cuando no se paga lo que debe pagarse, y cuando la ley prescribe, impone ese pago que se ha eludido.

En esta cuestion, especialmente, en que el señor Diputado Lopez sostenia ó avanzaba doctrinas que á mi juicio serian funestas si se llevaran á la práctica, hay una consideracion, sobre la cual no se ha insistido y que creo será la que fije y determine la opinion de la Cámara.

Las defraudaciones al Fisco, en todas las diversas maneras de cometerse, están perfectamente previstas por todos los Códigos Penales del mundo. Hay siempre un titulo especial denominado: *«De las defraudaciones al Fisco,»* y en él está perfectamente consignado y clasificado que es *defraudacion al Fisco:* no cumplir con lo que ordena una ley dictada de acuerdo con la Constitucion y perfectamente promulgada, que manda se entregue en las areas públicas una cantidad de dinero.

Sr. Lopez—¿Quiere citar la ley?

Sr. Lársen—Es un principio de derecho que lo consignan todos los Códigos y no sé como el señor diputado Lopez se atreveria á discutirlo

Las disposiciones que consigna el artículo de la comision bajo el rubro de: «Disposiciones penales,» están perfectamente justificadas por la legislacion de todos los paises que consignan como delito la defraudacion al Fisco, y por consiguiente, pone fuera de toda cuestion y de toda aplicacion el artículo constitucional que con tanta oportunidad nos ha citado el señor Diputado Riera.

No se trata como lo dijo, muy bien mi honorable colega el Diputado Fonrouge, de simples deudas civiles; no hay tales deudas civiles: hay un verdadero delito que, como todo delito, tiene una sancion penal, y nosotros tenemos el derecho de establecer cuál es la sancion penal aplicable al caso.

Lo que la Cámara puede y debe discutir, es si la sancion penal que se determina para la violacion de la ley, es bastante adecuada, es bastante apropiada al delito que se comete; pero que se niegue el principio fundándose en argumentaciones mas ó menos viciosas; que se nos traiga la brumosa argumentacion germánica para anular y oscurecer esos principios de derecho que son tan claros como la luz del dia, eso nó.

No nos hemos educado en esas altas academias, no traemos la educacion germánica, pero sabemos bastante derecho español, para poder legislar lo mas prudente, lo mas adecuado y correctamente que sea posible.

Es cuanto tenia que decir en órden al proyecto de la Comision y espero que la Cámara ha de apercibirse de que la cuestion está precisada perfectamente en sus premisas: la omision á la ley es delito.

Se presume como tal y no puede el legislador ni la ley entrar al fuero interno de los individuos.

Sr. Riera—Hago mocion para que se cierre el debate.

Apoyado.

Se vota si se cierra el debate y resulta afirmativa.

Se lee nuevamente el artículo.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 53.

Así se hace y resulta afirmativa.

Sr. Castro—Pido que se rectifique la votacion.

Se vota nuevamente y da el mismo resultado.

Se lée el—

Art. 54 Esceptúanse del Impuesto de papel sellado los giros que se hagan por el Banco de la Provincia sobre sus sucursales y vice-versa.

Sr. Degreef—En la sesion pasada, cuando se trató el art. 1º de este proyecto, me permiti indicar que se esceptúase de la estampilla que ese artículo señala para los giros y cheques, á los giros que da el Banco de la Provincia contra sus sucursales.

El señor Ministro de Hacienda que estaba presente en esa sesion y algunos otros señores Diputados que hicieron uso de la palabra, dijeron que no habia necesidad de hacer esta escepcion, porque ella estaba determinada por otra ley. Sin embargo, ahora, por la lectura de este artículo veo que no debe existir esa ley, puesto que aquí tambien se establece, y, en ese caso, no seria sino una repeticion, puesto que dice: «Esceptuanse del impuesto de papel sellado los giros que se hagan por el Banco de la Provincia sobre sus sucursales y vice-versa.»

—Si existe esa ley á que se referia el señor Ministro, no hay objeto en establecer la escepcion en este artículo.

Sr. Molina Arrotea—Creo que está equivocado el señor Diputado.

Cuando hizo esa observacion, fué al artículo 6º y el señor Ministro y yo, le dijimos que no era la oportunidad, puesto que el artículo 48 que entra ahora con el número 54, se establecia lo mismo que quiere establecer el señor Diputado.

Sr. Degreef—No decia eso el señor Ministro.

Sr. Molina Arrotea—Quiero hacerle ver al señor Diputado el error en que está y. . . .

Sr. Degreef—El señor Ministro dijo que el Banco de la Provincia estaba sujeto á su ley orgánica y que esa ley determinaba que no necesitaba para las operaciones que hacia el establecimiento principal con las sucursales pagar la estampilla, y yo me permití indicar que no era el Banco el que debia poner la estampilla, sinó el que iba á hacer el giro.

Por esto digo que me parece que es esta una repeticion

Sr. Fonrouge — Voy á satisfacer al señor Diputado. Efectivamente el señor Diputado hizo esa observacion cuando se trató el artículo 6º y le fué contestada tal como él lo refiere. Recuerdo que el señor Ministro de Hacienda y yo como miembro informante, le contestamos que la ley orgánica del Banco eximia á este del pago de impuestos fiscales y que en consecuencia, no era de estricta necesidad que en aquel artículo se pusiera la escepcion que el señor Diputado queria que se consignase, precisamente en términos analógos al artículo que ahora se discute. Este artículo viene pues, á estar de acuerdo con la ley orgánica del Banco de la Provincia. No hay, pues, el peligro que teme el señor Diputado.

Sr. Degreef—Si yo estoy de acuerdo con el artículo, queria solamente evitar una tradiccion.

Sr. Fonrouge — Entonces, mejor es dejarlo, no se hace mal ninguno con esto.

Sr. Luro—Yo no estoy conforme con la limitacion que establece el artículo para esta escepcion.

Segun se ha recordado, la ley orgánica del Banco de la Provincia establece que este no pague impuestos fiscales.

Este artículo estaba bien, señor Presidente, y viene sucediéndose en esta ley desde años atrás, y estaba bien en este artículo cuando el Banco de la Provincia no hacia operaciones de jiros sino con sus sucursales; pero hoy las hace con el estrangero; y desde que la escepcion establece únicamente la limitacion de los jiros para con las sucursales, tendria el Banco de la Provincia que pagar el sello cuando hiciera operaciones con el estrangero; y en tal caso se violentaría la disposicion contenida en la Carta Orgánica del Banco.

Le pediria al señor miembro informante de la Comision que suprimiera las palabras; «sobre sus sucursales y vice-versa», y entónces quedaria el artículo del modo siguiente: «Esceptúanse del impuesto de papel sellado, los giros que se hagan por el Banco de la Provincia». Porque incuestionablemente. en la práctica sucede esto: que no es el tomador de un giro el que paga el impuesto sinó el girador, en todos los casos y en este, no estando espresamente establecido que el Banco puede girar sin pagar el sello, puede ser perjudicado en sus operaciones.

Sr. Fonrouge—Se habia establecido la limitacion tal como viene proyectada, porque estas operaciones que hace el Banco con sus sucursales, son operaciones puramente internas; son operaciones puede decirse hechas entre diferentes oficinas del Banco; importan poco que estén más ó menos distantes unos de otras.

Precisamente recuerdo que en la discusion á que dió lugar el artículo 6.º, se le contestaba al señor Diputado que pedia se pusiese una escepcion semejante á la que está en discusion, que las operaciones que hacia el Banco con las sucursales eran lo mismo que las que hacia pasando depósitos de la oficina de cuentas corrientes á la oficina de depósitos á prémios.

Esta fué la razon por la cual no se habia establecido entonces la modificacion en el artículo 6.º, y se proyectó en esta forma en el artículo 48.

Hasta ahora, en la práctica, no ha tenido dificultades ni el Banco ha sido limitado en sus jiros, por tener que hacerlos para el estrangero en papel sellado; y entiendo que tendrá sus arreglos hechos de tal modo que los giros los pagará el tomador. Es cuestion de conveniencia para el tomador, y este no tomaria jiros en el Banco de la Provincia si los que este pueda dar fueran mas recargados que los que puedan dar los demas por el hecho de tener que pagar el impuesto de sellos; pero entiendo que en la práctica los sellos de los giros hechos para el estrangero los paga el tomador, y parece que la operacion no es tan mala, por que los giros del Banco de la Provincia no disminuyen por esto.

La Comision crée, pues, que no debe aceptarse la modificacion propuesta.

Sr. Luro—El señor miembro informante de la Comision está en error.

Las operaciones que el Banco hace sobre sus sucursales, lo mismo que las que hace sobre el estrangero, son operaciones comerciales.

El Banco de la Provincia da un giro á tres dias vista. En esto no se trata simplemente de una tramitacion de pasar un depósito de una oficina á otra; se trata de una operacion comercial, de un acto comercial.

El Banco de la Provincia da un giro sobre una sucursal de su dependencia á tres dias vista, á la órden de la persona que lo va á pedir.

El tomador de este documento paga al Banco una comision por el hecho de hacer entrega en la sucursal tal ó cual, una cantidad de dinero que la persona interesada pagó aquí.

Ese documento va en papel simple; es una letra de cambio á tres dias vista. Las de las sucursales sobre el Banco de la Provincia vienen á la vista; de manera que son cheques al portador, como cheques á la órden de fulano de tal.

Para estas no se requiere sinó la estampilla de un peso, puesto que seria un cheque convertido en letra de cambio.

Estas operaciones que hace el Banco de la Provincia con sus sucursales, son idénticas á las que hace con el estrangero dando giros sobre sus sucursales que son sus representantes ó corresponsales, sucursales del Banco de la Provincia bajo distintas denominaciones.

En este caso, el Banco de la Provincia tampoco dá los giros en papel sellado; y no es el tomador, por consiguiente, el que va á pagar el sello. Si pagase el sello que representa uno por mil, tendria mas de un octavo por ciento de perjuicio el tomador al Banco, y en este caso, preferiria tomar los giros particulares en vez de los giros del Banco, y el resultado seria este: que el Banco de la Provincia no podria hacer sus operaciones de giros, y no pudiéndolas hacer no seria dueño de la valorizacion de su papel moneda circulante . . .

Sr. Fonrouge—Voy á hacerle una pregunta.

Sr. Luro—Tendré mucho gusto en satisfacerla si puedo.

Sr. Fonrouge—¿Si en la práctica el Banco de la Provincia jira sus letras en papel sellado?

Sr. Luro—No, señor; en papel simple.

Sr. Fonrouge—Si esa es la práctica, acepto la modificacion.

Sr. Luro—El Banco no toma giros si no se los llevan en papel sellado; pero él no los da en papel sellado, puesto que su ley orgánica, que es la ley de su creacion, establece que el Banco no paga contribuciones fiscales.

Yo, al hacer estas observaciones, únicamente tengo en cuenta el interés del Banco de la Provincia que podria verse perjudicado con esta diferencia entre el giro de un particular ó el de otro Banco con sus propios jiros, diferencia que seria de un octavo por ciento en perjuicio del tomador.

Sr. Fonrouge—Dado el antecedente que acaba de indicar el señor Diputado, por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta; pero, como la Comision no está representada en número, no puedo aceptar á nombre de ella.

Podria votarse el artículo por partes: hasta el Banco de la Provincia inclusive, primero, y despues, «sobre sus sucursales y vice-versa.»

Se vota la primera parte del art. y es aprobado, rechazándose la segunda.

Son aprobados sin observacion los siguientes:

Art. 55. Los jueces y autoridades únicamente podrán actuar en papel comun con cargo de reposicion inmediata.

Art. 56. Esceptúanse del Impuesto de Sellos las gestiones que inicien las Municipalidades ante los tribunales ordinarios.

Art. 57. Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud alguna que no esté en papel correspondiente; los escribanos ó empleados que la reciban deberán ponerle la nota rubricada de «corresponde;» igual nota pondrán los escribanos á los sellos que deben agregarse á los registros, por cada escritura segun lo establecido en el artículo 10.

Art. 58 En los casos de reposicion, el valor de Sello será pagado por el que haya presentado los documentos ú originado las actuaciones.

Art. 59 Cuando se suscitare duda sobre si corresponde papel sellado á un acto ó documento á verificarse ó verificado, sobre la clase de papel sellado que le corresponde ó sobre interpretacion de esta Ley, la Direccion de Rentas lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del Asesor de Gobierno y de su decision podrá apelarse al Ministro de Hacienda.

Art. 60 Se usará la estampilla correspondiente en cualquier obligacion estendida en papel comun que no tenga enmienda en la fecha ó plazo en el término de treinta dias de firmada, inutilizando aquella con el sello de la Administracion.

En discusion el que sigue:

Art, 61 Esceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las letras, pagarés, vales y toda obligacion de pagar una suma de dinero, los cuales deberán ser presentados á la Administracion para que se les ponga la estampilla correspondiente antes de ser firmados, aceptados ó pagados.

No se incluyen en la ecepcion los giros á la vista, ni los conformes que podrán ser sellados en el término del artículo anterior.

Sr. Luro—No estoy conforme con la última parte del artículo que acaba de leerse, y si, lo estoy con el inciso respectivo que viene en el proyecto remitido por el P. E. ó mas bien dicho, no estoy conforme con la modificacion in-

troducida por la Comision, y si con el artículo tal cual fué propuesto por el P. E.

En la práctica señor Presidente, no puede hacerse lo que la Comision propone, á no ser que se infrinja por completo la ley de sellos.

Es menester recordar que estamos legislando para la campaña de la Provincia, donde no hay papel sellado para poder estender los documentos, los vales ó los giros.

Asi es que todas las transacciones de frutos del pais y de ganados que se hacen en la campaña y los giros que se pagan en los pueblos de la campaña y en las ciudades, vienen en papel simple, porque no hay papel sellado en que estenderlos. Asi es que aun cuando la Comision ha establecido un sello, seguirán viniendo en papel simple.

En la práctica se procede de esta manera: viene una órden en papel simple por tantas arrobas de lana o tanta cantidad de frutos. Este giro se presenta á la aceptacion, y al presentarse á la aceptacion se le coloca la estampilla correspondiente al valor de la obligacion. Si no se admitiera la estampilla, de seguro que el documento no se sellaria y se aceptaria la obligacion en papel simple, porque no hay papel sellado, quedando por consecuencia defraudado el Fisco.

Es, pues, menester que la Comision se preocupe de esto.

Otro de los inconvenientes que tiene la reforma introducida por la Comision, es el de establerer que los conformes puedan ser sellados en el término de treinta dias.

Sr. Fonrouge—Dice que *pueden* ser sellados.

Sr. Luro—¿No se incluyen en la escepcion los conformes?

Sr. Fonrouge—La regla general, es que todos los documentos paguen, y la escepcion es en favor de los conformes, que podrán ser sellados dentro de los treinta dias.

Sr. Luro—Es justamente lo que voy á impugnar. La regla general es que las estampillas se puedan usar en todas las obligaciones en el plazo de treinta dias, y la escepcion es que las letras pagarán. . . .

Sr. Fonrouge —¿El señor Diputado quiere (y le ruego que me conteste categóricamente) que los conformes puedan ser sellados dentro de los treinta dias, ó no quiere que los conformes tengan esta ventaja?

Sr. Luro—No quiero, y voy á decirle á la H. Cámara y al señor Diputado porque no deben estar los conformes en ese caso.

Los conformes comerciales, señor Presidente, reemplazan á los pagarés. con la sola diferencia de que no son descontables, porque no están á la órden.

Los comerciantes de Buenos Aires se encontraban completamente desprovistos de documento alguno con relacion á los comerciantes de la campaña. Fiaban ó abrian crédito por grandes cantidades de mercaderias que los comerciantes de la campaña recibian sin dejar documento de ningun género que acreditase siquiera el recibo ó la entrega de esas mercaderias. Entonces introdujeron el sistema de los conformes á fin de obtener un documento por el cual fuera posible justificar ante la justicia que habia tal obligacion ó tal contrato.

La forma de los conformes es esta: «don Fulano de Tal debe á don Fulano tanto, á cuatro meses de plazo,» firmando el que recibia las mercaderias.

Transcurridos los cuatro meses, se presenta el acreedor reclamando el pago, y si no se le satisface, puede protestar.

Por consiguiente, estos conformes deben ir en papel sellado, puesto que hacen el oficio de un pagaré, aún cuando aquí no se descuentan como en la plaza de Montevideo; mas tarde se hará indudablemente.

Es pues menester no abrir la puerta á los abusos que puedan cometerse con estos conformes, que hacen las veces de verdaderos pagarés comerciales, con la diferencia de que no están á la órden. Es por esto que yo creo que no debe darse esta facilidad de hacer los conformes en papel simple, y que deben ser hechos en papel sellado. Ahora, en cuanto á las otras obligaciones, á tantos dias vista que se estienden en la campaña, es menester que se permita el uso de la estampilla, porque de otra manera no se percibirá el impuesto de sellos, puesto que las obligaciones se estenderán en papel simple y nunca en papel sellado.

Sr. Fonrouge—La observacion relativa á las obligaciones á tantos dias vista, me parece muy atendible.

En cuanto á la relativa á los conformes, debo dar la razon que la Comision ha tenido para proponer la modificacion; ha sido simplemente facilitar las operaciones del comercio, proporcionándole los medios de obtener fácilmente ese documento que en la práctica es muy difícil sacar á los deudores. La mayor parte de estas obligaciones quedan completamente libradas á la buena fé del deudor, y es muy general que los deudores de la campaña se nieguen á firmar en un papel sellado, porque cuando ven el timbre del Estado creen que es una amenaza. Asi es que firman con mucha mas facilidad en papel simple. Sin embargo, como yo no soy partidarios de las leyes que dejen abiertas la puerta al fraude, consiento, por mi parte en retirar la modificacion. No obstante bueno es que la Cámara tenga presente que esa modificacion ha sido hecha con el objeto de facilitar el comercio, por que es sabido que los comerciantes de la campaña se resisten mas á firmar una obligacion en papel sellado que en papel simple; pero como he dicho comprendo los fraudes á que puede prestarse, y entonces no tengo inconveniente en retirar la modificacion.

Sr. Lársen del Castaño—En ese caso, desde que el señor miembro informante retira la modificacion, lo que corresponde es votar el artículo del proyecto del P. E.

Sr. Fonrouge—Acepto el artículo del P. E.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion se dará por aprobado el artículo del proyecto del P. E. que ha sido aceptado por la Comision.

Sr. Fonrouge—Podria leerse.

Se lee en esta forma:

Art. 61. Esceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las letras, pagarés, vales y toda obligacion de pagar una suma de dinero, los cuales deberán ser presentados á la Administracion para que se les ponga la estampilla correspondiente antes de ser firmados, aceptados ó pagados.

No se incluyen en la escepcion los giros á tantos dias de vista á que se refiere el art. 2°.

Sr. Presidente—No siendo observado, queda aprobado el artículo 61 como acaba de leerse.

Sr. Secretario—La Comision suprime el artículo 62 que dice así:

« En los dos primeros meses del año « 1882 podrá cambiarse cualquier papel « sellado del año anterior que no hubie- « se servido, siempre que sea el sello « mayor de cien pesos.»

Sr. Heredia—Yo voy á pedir el restablecimiento de este artículo que figura en el proyecto primitivo del P. E., pidiendo á la vez la supresion de la última parte en que dice: «siempre que sea el sello mayor de cien pesos.» Creo que hay conveniencia y justicia en que la Cámara no se separe en este punto de la tradicion que hasta ahora se ha seguido.

Siempre se ha establecido en la ley de sellos que los sellos que han quedado sin utilizarse de un año, se pueden cambiar en la administracion en los primeros meses del año siguiente. Esto responde á una idea de estricta justicia, puesto que si bien nada puede decirse contra el impuesto cuando se trata de cobrar los sellos que se han consumido, esto viene á ser completamente injusto cuando se trata de cobrar los sellos que no se han usado.

Es muy frecuente que las personas que tienen que hacer giros ó gestionar asuntos tengan una provision de papel sellado en su poder, y este depósito, diré así, no siempre lo pueden gastar en totalidad durante el año del sello; lo general es que algo les sobre, puesto que siempre algo tienen demás en prevision de los jiros que puedan hacer ó los escritos que puedan presentar á los Tribunales, y no es justo que esas personas paguen impuesto por sellos que realmente no van á utilizar.

Estas razones se han tenido siempre en vista para establecer en la ley de la materia un plazo durante el cual en el año que comienza se puedan cambiar los sellos del año anterior.

El P. E. en este artículo se ha separado un tanto de esa tradicion, que es justiciera, estableciendo que eso se haga siempre que el sello sea mayor de cien pesos; pero no hay razon ninguna para poner esta limitacion: si es justo que se cambie uno de cien pesos, es justo que se cambie uno de menor valor, sobre todo cuando puede haber varios sellos menores de cien pesos que reunidos den una suma de consideracion.

Por estas razones hago mocion para que se restablezca el artículo con la presion que he indicado.

Apoyado.

Sr. Fonrouge — No es la Comision la que ha suprimido el artículo. El P. E. mandó su proyecto tomado exactamente con una modificacion, de los proyectos de leyes anteriores, y en la discusion en Comision el Ministro de Hacienda que se hallaba presente, pidió la supresion del artículo.

Debo hacer presente las razones que á juicio de la Comision fueron atendibles para aceptar esa supresion.

Los que compran papel sellado para su uso, ocacionan una erogacion cierta y positiva de un valor igual al papel y al gasto de sello que ese papel ha demandado. Entonces, señor Presidente, hay algo que es debido no ya á título de impuesto, sino á título del gasto y de la compra de papel por el individuo que se ha hecho cargo del sello.

Se alegaba por parte del Director de Rentas las dificultades que esto acasiona en la práctica, en la oficina; son detalles de oficina mas que otros los que han decidido la supresion del artículo 62 que figura con el número 56 en el proyecto del P. E.

Pero de todos modos; si ha de hacerse el cambio y para que no haya un perjuicio positivo para los que guardan colecciones de papeles para cambiarlos en el año entrante, deberia hacerse el cambio reponiendo en lugar del papel que cambian, es decir, como se hace con los sellos inutilizados durante el año: una persona que va á cambiar un sello de un peso, que es mas ó menos lo que cuesta cada sello al Estado.

Por mi parte no habia inconveniente en acceder al cambio del papel, durante el primer mes del año, agregando que en los dos casos pagarán un peso.

Sr. Heredia—Se puede sancionar el artículo con ese agregado: pagando un peso por sello.

Se lee el artículo en esta forma:

Art. 62. En los dos primeros meses del año 1882 podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior, que no hubiese servido, pagándose un peso por sello.

Sr. Fonrouge—Ese término es necesario limitarlo al primer mes; con un mes basta.

Sr. Heredia— Que se vote por partes.

Sr. Presidente —Se va á votar el artículo como ha sido leido.

Votado fué rechazado, quedando sancionado como sigue:

Artículo 62 En el primer mes del año 1882 podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior que no hubiese servido, pagándose un peso por sello.

Los demás artículos del proyecto se aprobaron sin observacion en la forma siguiente:

Art. 63 Durante el año, el sello que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse, estando la foja entera, por otro ú otros de igual valor, pagándose un peso por sello.

Art. 64. Queda escluido de lo dispuesto en los artículos anteriores, cualquier sello que esté firmado, y que contenga raspaduras ó cuya hoja no sea entera.

Art. 65. En las actuaciones para obtener carta de pobreza, se usará papel comun por el que la solicitase.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Queda sancionado el proyecto.

Sr. Castro—Hago mocion para que se levante la sesion.

Apoyado.

Sr. Presidente—No habiendo oposicion se levanta la sesion.

Asi se hace siendo las 5.30 p. m.

BANCOS

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221. Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles á juicio de la Administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado éste por el interesado, el Establecimiento prestará las dos terceras partes de la estimacion si la prenda es alhaja y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantia del préstamo y otorgando un recibo al portador. Si se ofrecie en empeño monedas de curso legal, el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 pesos m/c. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 por ciento del valor que mensualmente se fijará, con arreglo al precio corriente en plaza.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses pudiendo el interesado rénovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á ménos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar además de los intereses y derechos, la diferencia que pudiera encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeuda.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á favor, se le llamará para que lo perciba, por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del Establecimiento

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m/c. sobre alhajas, y de cien id id sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevo aviso:

Por interés; uno y medio por ciento mensual. Prestamos de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. LAHITTE.
Gerente.
J. A. Bergeire.
Secretario

347 el perm.

Banco Carabassa y Ca.
157—CANGALLO—157

Desde esta fecha hasta nuevo aviso, la tasa de interés será como sigue:

SE PAGA:

Por depósitos en cuenta corriente ó á la vista en moneda de curso legal 3 p% anual.
Id id en id id id oro sellado 1 1|2 p%.
Id id á plazo fijo de 30 dias en moneda de curso legal 4 p% anual
Id id id id id de 60 dias en id id 5 p% anual.
Id id id id id de 90 dias en id id 5 p% anual.
Id id id id id de 30 dias en oro sellado 2 p% anual.
Id id id id id de 30 dias en id id 3 p% anual.
Id id id id id de 60 dias en id id 3 p% anual.
Id id id id id de 90 dias en id id 3 p% anual.
Id id á otros plazos convencional.

SE COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente en moneda de curso legal 9 p% anual.
Id id en cuenta corriente en oro sellado 9 p% anual.
Descuentos de pagarés y letras será convencional.

LETRAS DE CAMBIO.

Se dan sobre España, 60 pueblos; Francia, 40 pueblos, Lóndres, Jersey, Liverpool, Holanda, Bélgica, Alemania Rusia, Turquia, Dinamarca, Suecia y Noruega. Rumania, Austria, Lisboa, Oporto; Italia, pagaderos en 70 pueblos: y Suiza en 30 pueblos.

CARTAS DE CRÉDITO.

Se dán sobre las principales ciudades de Europa tanto para viageros, como para compra de mercaderias no cobrándose comision sinó sobre las cantidades de que se haga uso.

Horas de despacho: 10 a. m. hasta las 4 p. m., los Sábados hasta las 5 p. m.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1881

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 400 $ m/c. y 16 $ f·s. moneda de curso legal y oro efectivo.

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias; pasados éstos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual entran además las salidas por pago de intereses no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazos de 60 y 90 dias ó mas, los que serán devueltos en monedas de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana, letras con firmas abonadas á plazos de 90 dias y tambien pagarés de comercio desde 4 meses hasta seis meses con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de 4 meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie á su vencimiento.

Dá libramientos á tres dias de vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes, Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro, Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheque contra el Banco al portador nominales y cruzados

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés al descuento.

Desde el 15 del corriente y hasta nuevo aviso, regirá la siguiente tasa de interés y descuento, para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo.

SE ABONA

A depósitos comerciales, m/c. y curso legal.	3 p%
A idem particulares a premio.	5 p%
A idem oro á la vista sin interés. . . .	
A idem á 60 dias.	2 p%
A idem á 90 dias ó mas.	3 p%

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en moneda corriente, curso legal y oro efectivo. . . . . 7 p%

Buenos Aires, Octubre 12 de 1880.
B. Gayan—Secretario.

Banco de Italia y Rio de la Plata
98—CALLE PIEDAD—97

Capital efectivo.................. $f. 1 500,000
Fondos de reserva y prevision al 30 de Junio de 1881........... » 161,019·56 oro

Desde esta fecha hasta nuevo aviso la tasa de interés será como sigue:—

ABONA EN MONEDA CORRIENTE

En cuenta corriente y á la vista 3 p.% anual.
A plazo fijo de 30 dias .... 4 p.% id
A plazo fijo de 60 á 90 dias........ 5 p.% id

ABONA EN ORO

En cuenta corriente y á la vista 1 1|2 p.% anual
A plazo fijo de 30 dias............ 2 p.% id
A plazo fijo de 60 á 90 dias...... 3 p.% id

COBRA

Por adelantos en cuenta corriente en oro y en moneda corriente 9 p % anual
Descuento de letras y pagarés... . Convencional
Se dan giros y cartas de crédito sobre Paraná, Córdoba, San Juan, Tucuman, Valparaiso, Montevideo y Rio Janeiro.

HORAS DE DESPACHO

Desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde y los Sábados hasta las 5.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1881.

S. Polinini.
Gerente

VAPORES Y MENSAGERIAS

Mensagerias fluviales
(A VAPOR)
NUEVO ITINERARIO

Para Montevideo, á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor SILEX; *los Miércoles, vapor* COSMOS; *los Viérnes, vapor* COSMOS; *los Sábados, vapor* JUPITER.

Para el Salto y demás puertos de escala, *á las 10 de la mañana*

Los Mártes, vapor JUPITER; *los Juéves, vapor* SILEX; *los Domingos, vapor* COSMOS.

LLEGADA DE ESTOS VAPORES Á BUENOS AIRES

De Montevideo: *El* JUPITER *los Mártes; El* COSMOS *los Viérnes y Domingos; el* SILEX *los Juéves.*

Del Uruguay: *El* COSMOS *los Miércoles; El* SILEX *los Lúnes; El* JUPITER *los Sábados.*

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, *haciendo tres viajes directos semanales con los vapores*

METEORO Y PINGO

SALIDAS: *Mártes, Juéves y Sábados; para San Pedro, Las Hermanas, San Nicolás, Rosario, Diamante, Paraná y Santa Fé.*

En combinacion con los Ferro-Carriles del Norte y Campana, el primero sale de la Estacion Central á las 12 del dia, conduciendo á los pasageros al Canal de San Fernando en 40 minutos, de donde partirán estos espléndidos vapores, y el segundo sale de la misma estacion á las 3 y cuarto de la tarde, que alcanza á estos vapores en Campana.

Los boletos de tren y equipajes para los dos ferro-carriles, la agencia los dá gratis á los señores pasageros.

PEDRO RISSO.
Agencia: Reconquista 143 y 149

702 jl. 24 perm.

ADMINISTRACION
DE MENSAGERIAS
De la Provincia de Buenos Aires

Por la conocida Agencia y empresa de Mensagerias, COMERCIO DEL NORTE, calle de Piedras N.° 34. del Empresario Don JORJE VALLE, se despacha diariamente carga, encomiendas y pasajeros para los diversos puntos y lineas siguientes

Mercedes, Cármen de Areco, Arrecifes. Pergamino, San Pedro, San Nicolás, Rosario Campana, Capilla, Zárate, Baradero, Chivilcoy, San Antonio de Areco Salto Argentino, 25 de Mayo, Bragado, Colonia Lincoln, Concordia, Zapiola, Navarro, Dolores Puerto Mar del Plata, y Maypú.

Se venden marcas sencillas, y de poco fuego

34 — CALLE PIEDRAS — 34
BUENOS AIRES

NOTA — El viage de Buenos Aires al Pergamino y vice-versa se hace en un *solo dia.* 198 n19 perm.

AVISOS

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

Se alquila A cuatro cuadras de la plaza de la Victoria una cómoda pieza. dirijirse a esta imprenta bajo sobre, a las iniciales I. L. s15 18 g.

Al comercio Participamos al comercio que la sociedad que teniamos en el pueblo de Campana ha sido disuelta, quedando a cargo de ella el señor Mancicúdor, segun escritura pública que hemos celebrado por ante el escribano don Anacleto Resta; oficina de Almanza con fecha 13 del corriente.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.—*José Mancicúdor, Cárlos J. Vincini.* 30 s15 17

El Dr. Morelle Se ha trasladado con su Escuela Libre y Clínica de partos de la calle de Garantias 26 a la de Corrientes 686, entre Parana y Montevideo. Admite discipulas y consultas a las 12. 925 a. 19 s. 18.

DIENTES
LUIS ERNEST
Cirujano Dentista

Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia

Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo PRIVILEGIADO.

Orificaciones con oro puro

Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.

Todas las operaciones sin el menor dolor.

6 — CALLE CHACABUCO — 6
Esquina Rivadavia

DENTADURAS

525 al perm

Por mandato del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos los q' se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Tomas Maria Blanco y don Paz Blanco hijo, ya sean como herederos ó creedores para que dentro de dicho término comparescan a estar a derecho ante S. S. por conducto de la Secretaria á cargo del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—*G. V. Carballido.*

36 st 18 o 17.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio Dr. D. Cá los Diaz, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á D. Pablo Chavanat presenten al síndico don Adolfo Vilat, calle de Méjico núm. 149 dentro del término de quince dias los títulos justificativos de sus respectivos créditos como lo dispone el inciso 6 del art. 1549 de Código de Comercio—debiendo abstenerse todas las personas de hacer pagos ó entregas de efectos al fallido; bajo la pena del inciso 1° art. 567, aciendose saber á aquellas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestacion de ellas por escrito al Juez Comisario don Jorge Wiljians, calle de Cuyo núm. 180, como lo dispone el inciso 2° del artículo citado.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.—*Juan A. Massini*, scribano adscridto á la oficina de don Enrique Blanco.

35 S 17 v 1°.

A los señores comerciantes

El Comité Ejecutivo de las fiestas italianas, para el 20 de Setiembre, ha resuelto en su última reunion que se haga directamente por su cuenta el servicio de café, confiteria y restaurant en el local de la Exposicion Italiana, donde las fiestas tendrán lugar.

Esta resolucion tiene por objeto que el producto líquido de dichas fiestas sea destinado á obras de beneficencia, sea mas abundante.

Por esto se permite dirijir á todos los comerciantes de comestibles y bebidas, cuyo generoso concurso invoca.

El Comité que suscribe confia en la bien reconocida filantropia de todo el comercio en general y muy especialmente del comercio italiano.

Personas encargadas por el Comité recojerán los objetos donados y otorgarán recibo de ellos.

El Consejo Ejecutivo—
Gallarani — Gandolfi — Vignolo—Podestá—Stampa—Cittadini—Rissotto—Florini.

s17 20.

Escribania pública
DE
REGISTRO CIVIL
De FELIPE G. BECHER
Casa de Justicia
1er. PATIO (altos) perm.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

AVISO

Para los boletos de ida y vuelta que se espendan el dia 19 del corriente en las estaciones Bragado, Larrea. Alberti, San Antonio y Azcuénaga y el dia 20 en todas las otras, regirá la tarifa siguiente; previniendo que estos boletos servirán para regresar hasta el dia 22.

DE LAS ESTACIONES	A PARQUE CLASES 1ª	A PARQUE CLASES 2ª	A ONCE CLASES 1ª	A ONCE CLASES 2ª
Once Setiembre	2	1	—	—
Almagro	3	2	2	1
Caballito	4	3	3	2
Flores	5	4	4	3
Floresta........	8	5	7	4
Liniers.........	11	7	10	6
Ramos Mejia...	14	9	11	7
Moron	18	12	15	10
Ituzaingó	21	14	18	12
Merlo...........	24	15	21	14
Moreno.........	30	20	28	18
Rodriguez.......	39	26	36	24
Lujan...........	48	32	45	30
Olivera	58	38	56	36
Mercedes........	68	45	66	44
Suipacha	86	57	81	56
Gorostiaga......	98	63	91	63
Chivilcoy.......	108	72	106	71
Alberti..........	128	85	126	84
Larrea...........	135	90	133	89
Bragado.........	144	93	142	95
Maipú...........	30	20	28	18
Márcos Paz......	39	26	36	24
Hornos	45	30	41	27
Las Heras.......	48	32	45	30
Zapiola..........	53	39	56	36
Lobos	68	45	65	44
Azcuénaga	70	47	68	45
San Antonio.....	84	56	80	54

28 s15 20. EL GERENTE.

ESTABLECIMIENTO MEDICO
DE
AEROTERAPIA
Y ATMIATRIA
DIRIJIDO POR MÉDICOS ESPECIALISTAS
RECIBIDOS EN EUROPA Y BUENOS AIRES
148—SUIPACHA—148

Este establecimiento, nuevo en Buenos Aires, provisto de los aparatos mas modernos y de reconocida utilidad en las principales clínicas de Europa para el tratamiento de enfermedades que por su cronicidad ó gravedad se resisten á los agentes terapéuticos usados comunmente, ha sido organizado del modo siguiente:

CÁMARAS PNEUMATICAS constantemente aereadas por medio de bombas movidas á vapor para el tratamiento de las enfermedades del pecho.

En esos recipientes de fierro por medio de instrumentos de precision, se hace la compresion y el enrarecimiento del aire, el aire mas rico de oxígeno y de esencias balsámicas y se imita la temperatura y presion barométrica de los montes y parajes naturales mas propios para la curacion de las enfermedades del pecho.

SALA DE ATMIATRIA, que contiene grandes aparatos de pulverizacion é inhalacion para pulverizar el agua del mar y otros líquidos medicinales é inhalar el oxígeno, el ozono y las esencias oxigenadas para las enfermedades de los bronquios y de la garganta.

Contiene además un aparato que desde muy poco está en uso en Europa para el empleo de las duchas por medio del cual el agua adquiere una presion tres veces mayor de la que se usa comunmente en las casas de baños, solamente como medio coadyuvante en el tratamiento de la *anemia, escrófula y enfermedades nerviosas.*

CUARTO DE NEBULIZACION, sistema no empleado aún en este pais, para llevar directamente á los pulmones sustancias medicinales sólidas para el tratamiento racional de la ulceracion de los tubérculos pulmonares.

GABINETE DE ELECTROTERAPIA, para la curacion de las afecciones nerviosas y curacion radical de las estrecheses uretrales con la galvanocáustica.

GABINETE DE HEMOSPASIA, sistema de tratamiento de las congestiones del cerebro, del pulmon y del hígado por medio de las ventosas Junod.

Con la científica y minuciosa aplicacion de estos poderosos medios, del todo nuevos, el *asma*, la *bronquitis crónica*, la *tos convulsa*, la *anemia*, el enflaquecimiento por causas sifilíticas ó por el abuso de *mercurio* la *sordera catarral* etc., se cura constantemente.

La Tisis pulmonar de primero y segundo grado, los *reumatismos* crónicos se curan casi siempre ó se modifican de un modo satisfactorio, como lo demuestran los estudios estadísticos de los doctores Bertin, Fontaine, Fornalini, Bert, Jourdanet, etc.

Las enfermedades crónicas del útero, del estómago, de la vejiga y de la uretra son curadas con lavage tópico, método nuevo de gran utilidad, teniendo en el establecimiento todos los aparatos que para su empleo se requieren.

Las horas de consulta son: desde la 1 hasta las 3 de la tarde.

Los Juéves consultas grátis

NOTA—La Direccion del Establecimiento acepta por la prensa cualquier discusion científica con aquellos médicos que negasen ó dudasen de la ventaja y eficacia de dichos medios de tratamiento en las enfermedades citadas. perm.

DESCUBRIMIENTO
MEDICO DE ORO
DEL DR. PIERCE.

Por sus grandes propiedades purificadoras de la sangre el Descubrimiento Medico del Dr. Pierce cura todos los **Humores** desde la peor Escrófula hasta las **Ronchas, Barros**, y otras **Erupciones** comunes. Las enfermedades mercuriales, los envenenamientos por sustancias minerales y sus efectos quedan estirpados, obteniéndose una salud y constitucion vigorosas. Las **Erisipelas, Reumatismos, Erupciones febriles. Escamosidades de la piel,** y en suma todas las enfermedades causadas por impureza de la sangre son vencidas por este medicamento poderoso, purificador y fortificante.

Su poder se ha manifestado principalmente en la curacion del **Sarpullido, Fuerza de Sangre, los diviesos, Carbunclos, Enfermedades de los ojos, Grietas y Tumores escrofulosos, Tumores Blancos, Lamparones ó Inflamaciones** de las Glándulas.

Todo el que se sienta pesado, soñolliento y débil, ó se observe mal color en la piel, ó manchas amarillentas en el rostro ó en el cuerpo, ó tenga jaquecas frecuentes ó vértigos; mal gusto en la boca, calor interno ó escalofrios alternados con vapores calientes, decadencia del espíritu, tristeza, apetito irregular, la lengua cargada, etc., sufre sin duda de **Obstrucciones en el Hígado ó Rebosos de Poilis.** En muchos casos de enfermedades del hígado solo se esperimentan parte de estos síntomas. Cómo un remedio para estos casos el descubrimiento médico aureo de Dr. Pierce no tiene igual, efectuando una cura perfecta y radical.

En la cura de la Bronquitis, Tos persistente, y en los primeros períodos de la **Consuncion,** ha admirado, á todos los facultativos, y los médicos eminentes le proclaman como el descubrimiento médico mas grande de la época. Mientras que cura la tos mas arraigada, fortalece el sistema y **purifica la sangre. Se vende por todos los droguistas.**

Doctor R. V. PIERCE, Unico Propietario, Buffalo, N. Y., E. U. A.

Demarchi, Parodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm

NEWLADN HNOS.
DENTISTAS
AMERICANOS
63 — Calle Florida — 63
ESQUINA PIEDAD, ALTOS
ELECTRICIDAD, EL MARTILLO ELÉCTRICO MAGNÉTICO
Ultimo invento Norte-Americano para
Orificar Dientes

Evitando el fatigoso sistema, empleando EL MARTILLO A MANO.

Trabaja positivamente sin incomodidad alguna al paciente, y dá una solidez en oro, irreprochable, y una perfeccion hasta ahora desconocida.

Unicamente existe en casa de los Sres

NEWLAND HERMANOS
63-FLORIDA-63

EL Dr. BIANCHI
Médico quirúrgico especialista
RECIBIDO EN LAS FACULTADES DE NAPOLES, ROMA, GENOVA

Previene al público de esta ciudad que ha hecho un estudio particular sobre las enfermedades del pecho, de la garganta, del útero y fistolas. Se ocupa especialmente de las enfermedades sifilíticas. Garante sus curas en ménos de 15 dias. Da consultas todos los dias de 8 a. m. hasta las 5 p. m.

69—CALLE CALLAO—69
Entre Piedad y Cangallo

Banco Hipotecario

En el sorteo practicado por el Directorio en el dia 23 de Agosto para el rescate de las cédulas de las séries A y B han resultado rescatadas á la par las cédulas siguientes:

Série A de 1000 pesos fuertes

117 1171 1680 2356 3068 4246 5037
131 1182 1691 2455 3118 4314 5249
132 1296 1761 2488 3326 4316 5985
458 1356 1765 2579 3338 4391 —
503 1458 1807 2733 3718 4573 —
584 1494 1872 2809 3918 4581 —
651 1507 1953 2841 4043 4637 —
748 1552 2220 2958 4226 4593 —

Série A de 400 pesos fuertes

332 8936 13520 19311 28550 33466 40809
397 8947 13800 19312 28514 33513 40908
652 9333 13823 19876 28613 33543 40916
122 9371 14285 19419 28809 33726 41101
752 9555 14585 19659 28972 33758 41277
1048 9677 14785 20598 29058 33887 41342
1302 9848 14886 20221 29195 34017 41401
1319 10031 14895 20317 29244 34318 41447
3277 10031 15018 20820 29289 34330 41489
3376 10244 15020 20980 30190 34400 41554
3396 10420 15092 21026 30190 34464 41600
3467 10529 15141 21511 30198 34567 41630
5313 10611 15155 21597 30358 34972 41673
4274 10652 15271 22199 30413 35008 41726
4372 10727 15560 22260 30565 35031 41743
4851 10731 15736 22425 30651 35230 41748
4619 10791 15835 22445 30713 35335 41825
4927 10900 15839 22531 30735 35383 41851
5326 10029 15975 23887 30947 35600 41856
3521 10984 16093 22948 30959 35602 41871
5576 11407 16174 23027 31035 35777 41876
5639 14997 16571 23556 31351 35794 —
5714 11688 16572 13763 31612 35860 —
5723 11988 17238 23780 31742 35915 —
5783 12042 17476 23873 31743 36055 —
6787 12289 17477 23959 31755 36089 —
6801 12293 17513 24138 32035 36352 —
7560 12329 17516 24273 33393 36478 —
8636 12649 17693 24626 32525 36530 —
7912 12949 17706 24716 32881 37132 —
7511 12957 18276 24827 33903 37407 —
6718 13056 18352 25155 33165 37409 —
5853 13073 18352 25800 33170 37600 —
5023 13101 18137 26293 33376 37602 —
5327 13177 18644 26549 33170 37773 —
8419 13295 18690 26566 33377 38018 —
8733 13357 18731 27805 32881 38328 —
8757 13406 18731 27899 32025 38399 —
8772 13193 19100 28218 33380 38501 —
8824 13459 20274 28356 33448 38693 —

Série A de 200 pesos fuertes

11 906 2251 3905 5352 5791 6296
118 1051 2255 4173 5356 5810 6317
246 1462 2317 4181 5525 5828 6333
327 1737 2145 4301 5526 5887 6344
41 1785 3073 4372 5527 5935 —
66 1788 3418 4723 5629 5965 —
78 1959 3152 2824 5701 6161 —
42 2141 3820 5101 5731 6271 —

Série A de 100 pesos fuertes

136 1542 2761 5290 6681 8760
150 1938 2910 5353 7913 8792
390 1958 3142 5354 7015 8801
693 2031 3629 5355 7209 8803
893 2153 3671 5371 7262 8309
1047 2224 3976 5475 7386 8814
1111 2255 4166 6108 7660 8852
1258 2405 4222 6169 7766 8856
1214 2438 4233 6181 7791 —
1238 2514 4737 6557 7810 —
1321 2555 5053 6553 7830 —

Série A de 50 pesos fuertes

59 980 1778 2413 3283 3317
513 987 1388 2836 3287 3337
605 1105 1902 2982 3298 3344
710 1620 2031 3212 3302 —
831 1693 2148 3275 3390 —
017 1743 2224 3281 3310 —

Série A de 4000 pesos fuertes

65 153

Série B de 400 pesos fuertes

163 240

Série B de 200 pesos fuertes

98

Los tenedores de estas Cédulas pueden ocurrir al Banco Hipotecario desde el 1° de Obtubre para recibir el capital y los cupones respectivos, lo mismo los que retengan las *cédulas rescatadas en sorteos anteriores*, y son las que siguen.

Série A de 4,000 pesos fuertes

2083 2199 4826 4960 5570

Série A de 1,000 pesos fuertes

1445 11057 16702 24152 31500
6820 41702 17197 24591 31612
7103 11703 17837 24668 21631
7387 12650 20188 25892 82374
9076 14127 22302 26010 33305
9101 14343 22508 26702 33303
10123 15017 23818 27969 33940
10998 15447 23851 28507 34519
35324
38301

Série B de 200 pesos fuertes

1033 3211 3957 5628
1682 3315 4464 5938
2900 3556 5242 —

Série A de 100 pesos fuertes

8 881 1726 3662 3445 5117 5763 6928
35 931 1746 3215 3635 5118 6631 7312
836 1710 2991 3438 4854 5123 6723 8209

Série A de 50 pesos fuertes

72 744 1157 1312
607 822 1836 2833
610 932 1887 —

Série B. de 2000 pesos fts.

165 510

Série B. de 400 pesos fts.

233

Série C. de 400 pesos fts.

237 753 1177
461 756 1524

Série C. de 100 pesos fts.

34

Série D. de 400 pesos fts.

15 398 416

Buenos Aires, Agosto 23 de 1881.
J. M. LAFUENTE
Secretario.

946 a27 s26.

GRAN TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

Hoy la mas vasta y mejor surtida de Buenos Aires, recibiendo los artículos de moda los mas recientemente creados, por cada paquete de FRANCIA é INGLATERRA, primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

32, 34, 36, 38 y 40 - CALLE PERU - 32, 34, 36 38 y 40

ENTRADA ÚNICA: PERU 38

PRIMERA SÉRIE **PRIMAVERA DE 1881** PRIMERA SÉRIE

Aviso á nuestras favorecedoras y al público en general

INAUGURACION—El Lúnes 5 de Setiembre de nuevos SALONES y GALERIAS para dar mas estension á los departamentos de confecciones y vestidos para Señoras, señoritas y niñas. Géneros de Fantasia, Percales, Jaconas, Géneros de Luto y Medio Luto, Géneros de hilo y Algodones Blancos para uso de familia, Ropa Blanca para Señoras, Señoritas y Niñas. Sederias, Groes y Géneros de seda de última moda para vestidos y Guarniciones, Boneteria, Corsés, Guantes, Merceria, Abanicos, Perfumeria, Guarniciones, Artículos para Regalos, Fichus, Moños, Modas, Sombreros y Gorras, etc. etc. etc.

INSTALACIONES—Nuevas é importantes duplicando el espacio y permitiendo aumentar los surtidos en cada ramo de nuestro Establecimiento y agregar especialidades nuevas. Con motivo de esta INAUGURACION y de nuestras nuevas instalaciones hemos reunido y puesto en venta el mas completo surtido de artículos de Estacion como nunca hemos recibido y la mayor parte de las Novedades que ofrecemos á nuestras favorecedoras son esclusivas.

38 - Calle del Peru - 38 A LA CIUDAD DE LONDRES 38 - Calle del Peru - 38

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

s6 v30 d. p. m.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

desde el primero de Mayo hasta el 15 de Setiembre de 1881, la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3 M'to	5	7	9	11	13	15	17
Parque	6 05	8	10 20	12 30	3 10	4 25	5 30	6 55	8 35
11 de Setiembre	6 20	8 15	10 30	12 40	3 25	4 40	5 40	7 05	8 45
Almagro		8 20	10 35	12 45	3 30	4 45	5 45	7 10	8 50
Caballito		8 25	10 40	12 50	3 35	4 50	5 50	7 15	8 55
Flores	6 30	8 30 x	10 45	12 55	3 40 x	4 55 x	5 55	7 20	9 x
Floresta		8 35	10 50 x	1	3 45	5	6 x	7 25	9 5
Liniers		8 45	11	1 10	3 55	5 10	6 10	7 35	9 15
Ramos Mejia	6 45 x	9 x	11 05	1 15	4	5 15	6 15	7 40 x	9 20
Moron	7	9 15	11 20	1 30	4 15	5 30 x	6 30	7 55	9 35
Ituzaingó		9 30	11 35		4 30	5 45	6 45	8 10 x	
Merlo	7 25	9 50 x	11 45		4 41	6	7 x	8 20	
Moreno	7 35	10	11 55		4 50	6 10	7 10	8 30	
General Rodriguez	8 05				5 20				
Lujan	8 35 x				5 50 x				
Olivera	9 05				6 20				
Mercedes llegada	9 30				6 45				
Mercedes salida	9 40				7				
Suipacha	10 20				7 50				
Gorostiaga	10 55				8 20				
Chivilcoy llegada	11 20				8 45				
Chivilcoy salida	11 35								
Alberti	12 25								
Larrea	12 40								
Bragado	1 05								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 45				3	
Gorostiaga				6 10				3 25	
Suipacha				6 35				3 50	
Mercedes, llegada				7 25				4 40	
Mercedes, salida				7 40				4 50	
Olivera				8 05				5 20	
Lujan				8 35 x				5 50 x	
General Rodriguez				9 05				6 20	
Moreno	5 55		8 05	9 35	2 05	3 40		6 50	7 50
Merlo	6 05		8 20	9 50 x	2 20	3 50		7 05	8
Ituzaingó	6 15		8 30	10 05	2 35	4			8 10 x
Moron	6 30	7 55	8 45	10 20	2 50	4 15 x	5 30 x	7 25	8 25
Ramos Mejia	6 45 x	8 10	9 x	10 35	3 05	4 30	5 45	7 40 x	8 40
Liniers	6 50	8 15	9 05	10 40	3 15	4 40	5 50		8 45
Floresta	7	8 25	9 15	10 50 x	3 30	4 50	6 x	7 55	8 55
Flores	7 05	8 30 x	9 20	10 55	3 40 x	4 55	6 05	8	9 x
Caballito	7 10	8 35	9 25	11	3 45	5	6 10	8 05	9 05
Almagro	7 15	8 40	9 30	11 05	3 50	5 05	6 15		9 10
11 de Setiembre	7 20	8 45	9 35	11 15	4	5 10	6 20	8 20	9 15
Parque	7 31	8 55	9 45	11 25	4 10	5 20	6 30	8 30	9 25

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 11
Parque	6 05	4
Merlo, llegada	7 20	5 55
Merlo, salida	7 35	6 10
Maipú	7 50 x	6 30 x
Márcos Paz	8 20	7
General Hornos	8 50	7 30
General Las Heras	9 05	7 45
General Zapiola	9 40	8 20
Lobos	10 10	8 50

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 16
Lobos	5 30	4
General Zapiola	6	4
General Las Heras	6 35	5 15
General Hornos	6 50	5 30
Márcos Paz	7 20	6
Maipú	7 50 x	6 30 x
Merlo, llegada	8 05	6 50
Merlo, salida	8 20	7 05
Parque	9 45	8 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	6 05
Lujan, llegada	8 30
Lujan, salida	8 45
Arcuénaga	9 45
San Antonio	10 25

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Arcuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	8 30

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Flores, Liniars, Ituzaingó, Maipú y General Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

OTRA—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.

848 f11

AVISOS OFICIALES

Oficina de Tierras Públicas

Se avisa á las personas que tengan sus liquidaciones pendientes, pasen por esta oficina ha abonar su importe dentro del término de diez dias contados desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren les serán rescindidos los respectivos contratos de venta.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.

33 s16 25 *Ignacio Freire.*

Oficina de Tierras Públicas

VENTA DE TIERRAS

Se avisa al público que el dia 19 de Diciembre del corriente año se procederá con arreglo á la ley de 26 de Diciembre de 1878 á la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en el partido de Bahia Blanca.

La superficie de este terreno es de 3620 hectáreas 90 áreas y 18 centiáreas, la base de venta es de 20 ps. m|c. hectárea. Sus linderos son: los señores Carlos Diehl, Hugoni, Heuser, Graciana Bonnement, Dufour, Juan y E. Vidal.

El remate tendrá lugar á la 1 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.

Ignacio Freire.

NOTA—Por planos pueden ocurrir á esta oficina. 33 s16 19

Comisaria General de Guerra

Se llama á las costureras que tengan libretas numeradas en el órden que á continuacion se espresa para recibir costuras.

Martes 20 de Setiembre de número 800 al 1200

Miércoles 21 de Setiembre del número........................ 1 al 400

NOTA—Se previene á las costureras que no se dará costuras sinó en el órden precedente por lo que es inútil se presenten antes de sorresponder al número de su libreta.

Comisaría General de Guerra, Setiembre 15 de 1881.

84 s 1621 *El gefe del taller.*

Comisaria General de Guerra

LICITACION

Por disposicion del superior del 13 del corriente, el dia 24 de Setiembre próximo á la una de la tarde, tendrá lugar en el ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de raciones á las fuerzas que componen el piquete del batallon 10 de Infanteria de Línea, Guardia Nacional Civilizada y depósito de enganche en la ciudad de la Rioja.

Las clausulas relativas al aviso que antecede, se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional»—Comisaria General de Guerra, Agosto 24 de 1881.

937 a24 s24 *El Comisario General.*

Contribucion Directa

Se previene á los propietarios de las tierras que la Nacion vendió y que pertenecen á la Provincia, que deben ocurrir á la Oficina de Contribucion Directa á oblar sus cuotas con arreglo á la avaluacion estipulada, ó á reclamar de esta, caso que no estuvieren conformes.

En la Direccion de Rentas se reune el Juri que debe entender en estos reclamos, 3 dias por semana y funcionará durante un mes á contar desde el dia de la fecha —Direccion de Rentas de la Provincia, Setiembre 1º de 1881—*El Jefe.*

9 s. 6 30.

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m|c, otro de 70,000, otro de 60,000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m/c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 j12 n6 *La Comision.*

EDICTOS JUDICIALES

JUZGADO DE PAZ DE MONSERRAT

Moreno 843

Por el presente se hace saber á doña Ana Ondina que si dentro de tres dias no se presenta á pagar los alquileres que adeuda á don José M. Mazzio y retirar los muebles que ha dejado abandonados en la casa calle Venezuela 556, serán vendidos en subasta pública para con su importe hacerse pago don José M. Mazzio de los alquileres que le adeuda, y hágase saber esta resolucion por edictos, los que deberán publicarse en «El Siglo» y «El Demócrata»—*Felipe Becher*, Juez de Paz.

29 s15 17

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Luis A. Sauze se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Luisa Bianchitti, ya sean como herederos, ó acreedores para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del Escribano don Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881 —*E. G. Oliver.* 26 s. 11 o. 10.

Por disposicion del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se hace saber que los martilleros Bollini y Muro han de proceder á vender en pública subasta los siguientes terrenos de propiedad del concurso de don Juan Francisco Vilaró, encontrándose situados los dos primeros en el pueblo de San José de Flores en los terrenos conocidos por de Quirno, señalados con los números 10 y 11, compuesto cada uno de 29 varas 93 cent. de frente al Este por 54 varas de fondo al Oeste, los cuales fueron tasados en el año 1877 en la suma de 9622 pesos con 16 centavos moneda corriente, habiendo quedado deducida dicha tasacion en la suma de 7217 pesos, de la cual se deberá tomar las dos terceras partes como base para la venta. El segundo se encuentra situado en el pueblo de Barracas al Sud, calle sin nombre, compuesto de 17 varas de frente al Este por 50 de fondo al Oeste, habiendo sido este tasado en el año 1877 en 19123 pesos con 86 centavos, habiendo quedado esta reducida en la suma de 14343 pesos, tomándose como base para la venta las dos terceras partes de esa cantidad. El tercero se encuentra situado en el pueblo de la Paz, Lomas de Zamora en una calle sin nombre, compuesto de 65 varas de frente al Este por 64 de fondo al Oeste por 62 de fondo al Oeste, el cual fué tasado en el año 1877 en 6337 pesos con 12 centavos, siendo la base para la venta las dos terceras partes de esta cantidad. Y el cuarto se encuentra tambien situado en el pueblo de San José de Flores, formando esquina á la calle Union y Quirno, compuesto de 20 varas de frente al Norte por 60 de fondo al Sur, habiendo sido este tasado en el mismo año en 8999 pesos 47 centavos moneda corriente, quedando esta reducida á 7750 pesos, tomándose tambien como base para la venta las dos terceras partes de esta última cantidad.

Los autos de la materia tramitan por la Secretaria á cargo del Escribano Carballo donde me encuentro adscripto.

Buenos Aires, Agosto de 1881.

Nota: Para ver el detalle, en los diarios «Nacional», «Prensa» y «República», seccion de remates. 23 s8 18.

JUZGADO DE PAZ DE MATANZA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Orgambide, á fin de que dentro de dicho término, ya sea que se consideren herederos ó acreedores, comparezcan ante este juzgado á deducirlos en forma bajo apercibimiento.—San Justo, Agosto 16 de 1881—*L. M. Brizuela*, Juez de Paz.

926 a 19 s18.

Por disposicion de don Lúcio E. Reynoso, Juez Comisario del concurso formado á los señores Mitre y Vedia y Ca., se convoca á todos los acreedores á junta general para el dia 22 del corriente á las 2 de la tarde, á efecto de procederse al nombramiento de Síndico definitivo de dicho concurso.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1881.—*Juan Gonzalez*, Bolivar 21. 27 s15 17

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Domingo Urruti á fin de que, sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881. *Faustino Muñones.*

s 6 o 5 Escribano secretario.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr, D. Luis A. Sauce se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Miguel, D. Martin y Da. Martina Cabrera Aguiar á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881.

11 s 6 o5 *Clodomiro Gallardo.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, llama y emplaza, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Mamerto y don Vicente Morales y Pereyra, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias se presenten ante S. S. á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria de don Ramon E. Wright, donde se halla adscripto el que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Buenos Aires, Agosto 31 de 1881.—*Ricardo M. Wright.* s.4 v o.4

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze se cita por medio del presente, á todos los que considéren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Guillermo Silva y doña Lucia Iglesias á fin de que, sea como herederos ó acredores, comparezcan dentro de término de 30 dias á deducir sus acciones en forma por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1881—*Roque Repetto.* 1 s. 3 o. 3.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Martin Bustos, se cita y emplaza por el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Hipolita Machado, ya sean como herederos ó acredores para que en el término indicado comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaria de don Ramos Wirght á la que me encuentro adscripto á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Agosto 6 de 1881

Ricardo M, Wiright,

2 s. 3 o. 2.

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Gelsis, se presentarán ante el señor Juez de lo Civil Dr, don Virgilio M Tedin, por intermedio del Secretario que firma dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de esta publicacion, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.

Horacio J. Ferrari.

954 a28 s27. E. Secretario.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia doctor don Martin Bustos se hace saber á doña Rosario L. de Morales que debe comparecer al Juzgado de S. S. para la audiencia del 21 del corriente mes de Setiembre, á la una de la tarde por intermedio de la Secretaria del doctor don Julio Fernandez á la que se halla adscripto el que suscribe, bajo apercibimiento de dársele por desistido del recurso interpuesto — Buenos Aires, Agosto 25 de 1881—*Luis Argüero*, Escribano Público.

s. 6 21.

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Ventura Pairó á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.

942 a 27 s 26 *Estanislao Lopez.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento del Sud, doctor don José Maria Calderon, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Pedro Juval ya sean como herederos ó acreedores á fin de que dentro de dicho término comparezcan por la Secretaria del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Julio 22 de 1881—*Mariano Cabral*, Secretario. 6 s4 o3

El señor juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Solustiano J. Zavalia ha ordenado se cite por medio del presente y por el término de 70 dias, contados desde ésta publicacion, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Francisca Techa de Homaga, ya sean en el carácter de herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su juzgado y Secretaria del que firma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto 24 de 1881.

Manuel A. Victorica.

938 a25 s25 Escribano secretario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta dias á todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho á un terreno baldio que está ubicado á una cuadra de la plaza principal de este pueblo al sud oeste, lindando por el norte calle por medio con propiedad de don Ramon Pereyra, por el este con don José Reyes, por el sud calle por medio con terrenos de doña Juana Menendez y por el oeste con el arroyo conocido por Del Pueblo. Los que se presentaran á la secretaria de esta municipalidad á deducir sus acciones y derechos en forma; previniendo que vencido este plazo sin haberse presentado sus legítimos dueños, la municipalidad declara á de su propiedad el mencionado terreno—Arrecifes, Julio 21 de 1881—*P. Landin*, presidente.

892 a4 o3.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita, llama, y emplaza, por el término de quince dias á don Atanacio de la Cruz Molina, don Juan Manuel Molina, y á doña Lorenza Castro, ó á sus herederos, para que comparezcan por sí ó apoderado, ante el Juzgado de S. S por intermedio de la Secretaria á cargo de don Federico Mendez, á la que me hallo adscrito á estar á derecho, y tomar la intervencion que les corresponde, en los asuntos testamentarios de don Inocencio Castro, lo mismo que á contestar un traslado que se le ha conferido en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1881.

Eduardo Mendez.
Escribano Público.
Oficina en el Cabildo. 24 s10 26.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos aquellos que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de doña Josefa Gonzalez, para que dentro del término fijado comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Arrecifes, Setiembre 2 de 1881 *P. Landin.*

s 6 o 5

REMATES

P. I. Paeta y Ca.

JUDICIAL

De muebles, libros, piedras minerales, etc. etc., en la calle de Santa-Fé núm. 677.

El Lúnes 19 del corriente á las 12 del dia remataremos á la mas alta postura y dinero de contado por órden del señor Juez de Paz de la parroquia del Pilar y como perteneciente á la ejecucion seguida por Don Federico Gomez Molina contra Don Ernesto Lisch, los siguientes objetos: 33 piedras minerales, libros prospectos encuadernados, mapas, 2 escritorios, piezas de acero para máquinas de coser, lanzaderas para idem una prensa de copiar, un reloj de pared, una máquina para lavar, herramientas de carpinteria, una cama de fierro con colchones, un ropero enchapado en caoba, ropa usada como ser levitas, pantalones, sacos, chalecos, camisas, frazadas é infinidad de objetos que estarán á la vista el dia del remate. 14 s7 19

R. A. Flores

JUDICIAL
en Ranchos

Por disposicion del Señor Juez del Partido, autorizado por el señor Juez de primera Instancia Doctor Don Miguel L. Noguera se procederá á la venta en remate público, el dia

Mártes 20 de Setiembre de 1881

A las 2 de la tarde

de los siguientes bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Autonio Centurion.

1º Un terreno de chacra señalado en el plano de la mensura con el número noventa y seis cuya superficie es de diez y ocho cuadras y seis mil novecientas ochenta y ocho varas cuadradas. Linda al Este y Norte con terrenos de la misma testamentaria, al Sud con don Adolfo Weijs y al Oeste con don José Fabre. Su tasacion es de doce mil pesos moneda corriente.

2º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número cien. Se compone de quinientos sesenta y un métros de fondo al Sud, por doscientos ochenta metros y sesenta centimetros de frente al Norte. Su superficie ocho cuadras cuadradas. Linda al Norte con terreno Municipal, al Este con D. Domingo Espinosa y al Sud y Oeste con la misma testamentaria. Su tasacion cuatro mil quinientos pesos m|c.

3º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento dos. Se compone de quinientos sesenta y un métros y dos decímetros de frente por igual fondo. Su superficie: diez y seis cuadras cuadradas, lindando al Norte con D. Narciso Arrotea; al Este con D. Juan Izarrualde, al Sud con terreno de la testamentaria y al Oeste con D. Eduardo Weijs. Su tasacion nueve mil pesos m|c.

4º Un terreno de chacra designado en el plano con el número ciento tres. Se compone de setecientos cincuenta y cuatro métros al Norte; quinientos sesenta y un métros y veinte centimetros al Este seiscientos setenta y dos métros al Sud; quinientos métros al Oeste y ciento treinta al Sud Este. Su superficie: diez y nueve cuadras cuadradas y ocho mil trescientos treinta y nueve métros cuadrados. Linda al Norte con don Eduardo Weijs y la testamentaria, al Este con la chacra número ciento ocho, al Sud con doña Cármen F. de Campero, y al Oeste y Sud Este con campos de estancia de don Tomás Gowland, hoy Juan B. Mamvell, tasado en la suma de once mil ps. m|c.

5.º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento uno, se compone de quinientos sesenta y un métros y doscientos decímetros de frente al Norte por igual fondo al Sud. Su superficie es de diez y seis cuadras cuadradas. Lindando al Norte con don Domingo Espinosa y la testamentaria y al Oeste con don Adolfo Weys. Tasado en la suma de nueve mil ps. m|c

6º Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número. Se compone de quinientos cincuenta metros al Nor-Este, quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Sud Este; quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Nor Este; y quinientos cincuenta metros al Sud Oeste Su superficie: trescientos ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linda al Nor Este con terreno Municipal; al Sud Este con don Luis Giles; al Sud Oeste con Espinosa y la testamentaria y al Nor Oeste con esta misma. Tasado en la cantidad de quince mil pesos m/c comprendiendo sus palos y alambrados.

7º Una quinta con árboles de álamo y plantas de membrillo. Su terreno mide ochenta y siete metros de frente al Norte ciento cuarenta y dos metros al Este, ochenta y cuatro metros al Sud y ciento treinta y seis metros al Oeste. Linda al Norte calle por medio con doña Rosa Barda, al Este calle por medio con doña Aurelia A. de Lopez; al Sud tambien calle por medio con don Silvestre Perez y al Oeste contiguo con doña Buenaventura Coronel, tasado todo en la suma de nueve mil pesos m|c.

8º Una casa cuyo terreno está toda él cercado de pared de ladrillo y costa de cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Nor Este; veintinueve metros con setenta centimetros al Nor Oeste; treinta y tres metros con cincuenta centimetros al Sud Este y cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Sud Oeste.

Contiene un edificio de tres piezas y un galpon techo de ripia que ocupa un frente de veintidos varas, tasado todo en la cantida de treinta mil pesos m|c.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, previniéndose que no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Se previene igualmente que por autorizacion especial del Juez de la testamentaria la señora Viuda otorgará las escrituras de propiedad por ante el escribano del Partido, una vez que sea aprobado el remate.

Por mas informes pueden verse los interesados con el vendedor.

Ranchos, Agosto de 1881.

909 a12 s20.

Basilio Martinez

EN

EL PUEBLO DE RAUCH

DE

MUEBLES

El Domingo 18 de Setiembre próximo á la 1 de tarde, venderé dinero de contado, y á la mejor oferta, por órden del señor Juez de Paz del Partido, los bienes dejados por el fallecimiento de Da. Claudia O. de Pita, cuyo detalle en parte es como sigue: un prendedor de plata, una pulsera de oro, un espejo, una caja con un pañuelo de espumilla, un mate boquilla de plata, un medio aderezo de oro, una marquesa de hierro con colchones almohadas y todas las ropas de cama, como la de su uso, un aparador caoba, una mesa de noche, un lavatorio con sus útiles, una mesita redonda, una mesa comedor, un par floreros porcelana, una docena sillas esterillas y todos los útiles de cocina y comedor que no se detallan por su mucha estension.

El remate tendrá lugar en la misma casa calle General Hornos entre Saavedra y General Brancen donde estará la bandera.

940 a, 26 s, 18.

Bradley y Capella

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco

El Miércoles 21 de Setiembre á las tres de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el Partido de San Fernando fuera de la traza de ese pueblo y en el Bajo del Bañado hacia el Rio de la Plata: se compone de 187 varas (frente al Sud, por 570 varas fondo, previniéndose que por el costado Norte estos tienen un martillo á los 167 57 100 ms. del frente para el fondo igual á 47 vs. y sigue esta forma hasta su total fondo 326 ms. 4|100 equivalentes á 376 50,100 varas siendo el frente de estos últimos 121 4|100 metros, igual á 140 varas, siendo una area total de 3 cuadras. Linda por el frente con Vela, por el fondo con terrenos público; por el Este con calle publica y por el N. E. con el otorgante y los señores Marana Inés Santos Fenotis, Pondal y Socetis.

Esta propiedad perteneciente á don Manuel Marana reconoce una hipoteca de fuertes 2000 teniendo amortizado fuertes 519. La base para la venta sera fuertes 1,481 pudiendo el comprador cargar con la hipoteca siempre que su oferta sea mayor que la base, en cuyo caso deberá hacer el servicio sobre el capital definitivo con arreglo á la tablas de amortizacion debiendo abonar al firmar la escritura un trimestre anticipado. 16 s. 8 21.

M. Billinghurst é hijos

BANCO HIPOTECARIO

En la misma propiedad. El Domingo 25 de Setiembre á las 5 de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en el pueblo bajo de Belgrano, calle Pavon esquina á casa Quinta en terreno de 37 1|2 varas frente por 63 1|2 varas fondo, con 5 piezas de material, etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Emilia G. de Chueco quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de pesos 25,000 moneda corriente.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado. 17 s8 25

Ebbeke y Diekelmann

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco

El lunes 19 de Setiembre, á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en Barracas al Norte, pueblo San Autonio, con 36 varas frente al Este por 101 1|2 varas fondo. Lindando por el frente calle Santa Elena, por el Norte con Monjeau y por el Sud con Bolar.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el credito hipotecario concedido á don Narciso Estrada quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta sera de 1,000 pfts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado 18 s 8 19.

Bollini Muro y Ca.

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco

El MARTES 20 de Setiembre á las tres de la tarde, en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento precederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, y prévia aprobacion del Directorio, de un terreno en el partido San Martin, frente á la chacra conocida por de Kratzenstein, cuya superficie consta de 165 varas de frente por 480 varas de fondo.

Linda por el frente, calle en medio, con Huergo, por el fondo con Goya, por el Sudeste con Rodriguez y por el Nordeste con Salas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Julio H. Wolff quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 20 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 500 pfts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.

20—s.8 v20

Por el mismo

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco, el Martes 20 de Setiembre á las 3 1|2 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, prévia la aprobacion del Directorio, de un terreno ubicado en el partido San Martin, con frente al Rio Las Conchas y consta de 500 varas 9 décimos frente, y 851 varas 8 décimos al N. E. todo lo que forma una superficie de 179,000 varas cuadradas, lindando por el Noroeste con la ribera del rio, por el S. O. calle en medio con terrenos de Huergo, por el S. E. con Woolff y por el N. E. con Goya.

Esta propiedad se rematara indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Francisco Hurtado, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprometido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

Las bases para la venta sera de 500 Fts.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 21—s8 20.

Por el mismo

BANCO HIPOTECARIO

En la misma propiedad—El domingo 18 de Setiembre á las 4 de la tarde en su misma propiedad, por órden del directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la Parroquia de San Cristóbal, parte de la quinta conocida por de don Amaro Pereyra, con una area de 117,201 varas cuadradas, formando esquina á las calles Garay y San Cristóbal, y cuyos detalles podrán verse en el plano que existe en casa del rematador.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobaciod del directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Amaro Pereyra quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en la prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del banco

La base para la venta será de dos pesos cuatro reales vara

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado s 8 o 18

Por los mismos

BANCO HIPOTECARIO

En la misma propiedad

El Domingo 18 de Setiembre á las 3 de la tarde, en la misma propiedad por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de dos fracciones de terreno forma irregular, en la Parroquia de San Cristóbal, compuesto el todo de 13,600 varas cuadradas.

La 1ª fraccion linda por el Sud con los Sres. Pereyra y Costa, por el Este con el mismo; y la otra fraccion por el Norte con los Sres. Seeber y Viñales y calle por medio con el Cementerio del Sud, y por el Sud con Navarro Viola y Costa.

La 2ª fraccion tiene frente á la calle Alsina y Entrerios linda por el Sud con Maclean, por el S. E. con Seeber y por el Oeste calle por medio con la anterior fraccion.

Esta propiedad se rematara indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Rodolfo Ferro quien no habiendo cumplido con las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de 2 pesos m|c. vara cuadrada.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.

950 s, 20 s, 18